

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS**



**RESPECTO AL DERECHO CONEXO DEL
TRADUCTOR EN GUATEMALA**

MARISABEL QUIÑONEZ NAJARRO

Asesora: Licda. Vaglia Lisseth Linares Domínguez

Guatemala, mayo de 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS



**RESPECTO AL DERECHO CONEXO DEL
TRADUCTOR EN GUATEMALA**

Presentada por:

Marisabel Quiñonez Najarro

Asesorada por:

Licda. Vaglia Lisseth Linares Domínguez

Al conferírsele el Título de

TÉCNICO EN TRADUCCIÓN Y CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL

Guatemala, mayo de 2018.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS



Rector

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

Consejo Directivo

DIRECTOR:	Ing. José Humberto Calderón Díaz
SECRETARIA ACADÉMICA:	Dra. Evelyn Carolina Masaya Anleu
REPRESENTANTE DE DOCENTES:	Lic. Cristopher Alberto Pérez Soto
REPRESENTANTE DE DOCENTES:	Lcda. Blanca Rosa Jiménez Rodas
REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES	Téc. José Fernando Bonilla Franco
REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES:	Bach. Carlos Estuardo Culajay García



Guatemala, 15 de mayo de 2018

TESINA TITULADA :

“RESPECTO AL DERECHO CONEXO
DEL TRADUCTOR EN GUATEMALA”

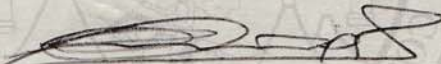
DESARROLLADO POR LA ESTUDIANTE:

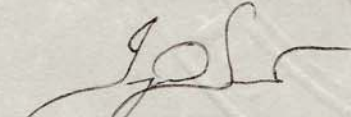
MARISABEL QUIÑONEZ NAJARRO
Carné: 201112309

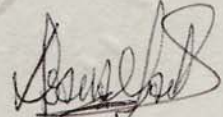
EVALUADO POR LAS PROFESIONALES:

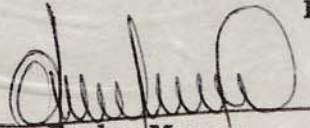
Lcda. Vaglia Lisseth Linares
Dominguez (Asesora)
Lcda. Ingrid Mabel Silva Ruano
Lcda. Diana Maribel Girard Luna

Las Autoridades y las examinadoras de la Carrera de Técnico en Traducción y Correspondencia Internacional de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, hacen constar que ha cumplido con las Normas y Reglamentos de la Escuela No Facultativa de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

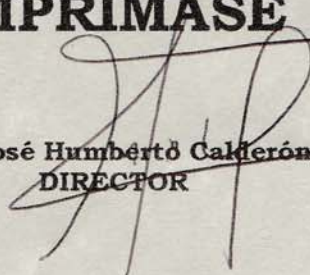

Lcda. Vaglia Lisseth Linares Dominguez
ASESORA/EXAMINADORA


Lcda. Ingrid Mabel Silva Ruano
EXAMINADORA


Lcda. Diana Maribel Girard Luna
EXAMINADORA


Dra. Evelyn Masaya
SECRETARIA ACADÉMICA

IMPRÍMASE


Ing. Agr. José Humberto Calderón Díaz
DIRECTOR

c.c. Departamento de Control Académico
JHCD/*Nader

Dedicatoria

- A Dios: Por haberme dado la sabiduría para culminar este trabajo y por haberme dado unos padres ejemplares y luchadores.
- A mi madre: Por ser un maravilloso ejemplo de amor, perseverancia y fortaleza.
- A mi padre: Por su amor, incondicional apoyo en mi camino, sabiduría y entrega.

Índice

Resumen.....	I
<i>Abstract</i>	II
Introducción.....	III
Objetivos.....	V
a. Objetivo General.....	V
b. Objetivos Específicos.....	V
Planteamiento del Problema.....	VI
Justificación.....	VII
Método.....	VIII

CAPÍTULO I

1. Propiedad Intelectual

1.1 Definición.....	1
1.2. Antecedentes.....	2
1.3. Naturaleza Jurídica.....	4
1.4. División y Características.....	5
1.4.1 Propiedad Industrial.....	5
1.4.2 Derecho de Autor.....	6

CAPÍTULO II

2. Derechos de Autor

2.1	Definición.....	7
2.2.	Características.....	8
2.3	Legislación Interna.....	8
2.4	Derechos Patrimoniales y Morales.....	9
2.4.1	Derechos Patrimoniales.....	9
2.4.2	Derechos Morales.....	10

CAPÍTULO III

3. Derechos Conexos del traductor en Guatemala

3.1	Definición.....	12
3.2	Análisis legal de las leyes nacionales e internacionales.....	13
3.2.1	Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos en Guatemala, Decreto Núm. 33-9.....	13
3.2.2	Código Penal Decreto Núm. 17-73.....	14
3.2.3	Convenio de Berna.....	14
3.2.4	Recomendación sobre la Protección Jurídica de los traductores y de las Traducciones y sobre los medios prácticos de mejorar la situación de los traductores, instrumento normativo UNESCO.....	16

3.2.5 Aspectos jurídicos y normativos de la traducción en Argentina, Costa Rica y México.....	21
3.2.5.1 Argentina.....	21
3.2.5.2 Costa Rica.....	22
3.2.5.2 México.....	22

CAPÍTULO IV

4. Registro de Obras

4.1 Obras derivadas.....	25
4.2 Normas para registrar obras.....	26
4.3 Procedimientos para la inscripción de obras.....	27
4.4 Requerimientos para que quede inscrito el traductor.....	32
4.5 Ejemplos de obras literarias.....	33

CAPÍTULO V

5. Análisis de los contratos de los traductores con las editoriales

5.1 Definición de contratos.....	37
5.2 Contratos en Guatemala de acuerdo con la legislación interna.....	37
5.3 Contratos internacionales.....	41

5.4 El efectivo respeto del cumplimiento de los derechos de autor para el traductor de acuerdo con las leyes nacionales e internacionales.....	44
5.5 Elementos necesarios que debe llevar un contrato para el traductor.....	45

CAPÍTULO VI

6. Situación actual del respeto de los Derechos Conexos de traductores en Guatemala según experiencias de profesionales

6.1 Experiencia en materia de traducción de la licenciada Ana Isabel Herrerías.....	49
6.2 Experiencia en materia de traducción de la licenciada Yesenia Borrayo.....	51
6.3 Experiencia en materia de traducción de la traductora Rocío Quintana.....	53
6.4 Análisis de la comunicación personal con traductoras de Guatemala sobre los derechos conexos de los traductores para conocer la realidad a la que está expuesto el traductor en la actualidad.....	54
Conclusiones.....	57
Recomendaciones.....	59
Referencias.....	61
Anexos.....	69

Anexos

Anexo Núm. 1: Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Guatemala, Decreto Número 33-98. Capítulo dos y tres.....	70
Anexo Núm. 2: Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Guatemala, Título VII, Capítulo Único.....	75
Anexo Núm. 3: Código Civil, Decreto-ley Número 106. Capítulo III, V y VI. Forma de los Contratos.....	78
Anexo Núm. 4: Código Civil, Título XII, De los Servicios Profesionales.....	82
Anexo Núm. 5: Modelos de Contrato, Modelo Núm. 1 Asociación Argentina de Traductores e Intérpretes. Modelo Núm. 2 Asociación Colombiana de Traductores, Terminólogos e Intérpretes	84

Resumen

La presente investigación da a conocer la situación del respeto de los Derechos Conexos que le corresponden al traductor en Guatemala de acuerdo con las leyes tanto nacionales como internacionales que han sido ratificadas dentro de la República de Guatemala, ya que la profesión del traductor juega un rol muy importante en el desarrollo de la sociedad. Lamentablemente la mayoría de veces se pierde dichas prerrogativas, por ejemplo: la falta de conocimiento, al limitado y no tan preciso contenido del marco jurídico que respalda al traductor.

El método utilizado en esta investigación es el bibliográfico, para la aplicación de este método es necesario realizar una búsqueda de información dentro de libros, trabajos académicos, artículos de revistas, tesis, ensayos, entre otros. Esta investigación presenta las definiciones de la Propiedad Intelectual, los Derechos de Autor, Derechos Conexos del traductor, registro de obras, análisis de leyes nacionales e internacionales, tanto en materia de traducción como en la realización de los contratos para los traductores, los cuales pueden ser contratos de servicios profesionales o contrato individual de trabajo. Todo ello con el fin de dar a conocer el respeto a los derechos conexos del traductor, quién aporta en la evolución sociocultural.

Esta investigación concluye con entrevistas a traductoras profesionales sobre la situación del respeto de los derechos conexos del traductor guatemalteco.

Palabras clave: derechos conexos, derecho de autor, traductor, leyes, convenios, contratos.

Abstract

This research aims to present whether the related rights of translators are respected in Guatemala, according to both national and international laws that have been ratified in the Republic of Guatemala. The profession of a translator has taken a very important role in the development of society and most of the time, their rights are not respected due to the lack of knowledge and because of the limited and not accurate content of the legal framework that supports the translator's work.

A bibliographic and documentary research was done. In order to apply this method, it is necessary to search information in books, academic works, articles in magazines, thesis, and essays, among others. This research provides definitions regarding intellectual property, copyright, related rights of the translator, registration of a literary work, analysis of national and international laws in terms of translation matter, as well as the execution of contracts for translators that can be either professional services contracts or individual employment contracts. All of this to inform the rights of translators, who are an essential part of the sociocultural evolution.

This research ends with interviews to professional translators about their experiences regarding the situation whether their related rights as translators are respected in Guatemala.

Key words: *Related rights, Copyrights, translator, laws, agreements, contracts.*

Introducción

El respeto al derecho conexo del traductor se encuentra amparado tanto en la legislación interna como en la internacional, pero por la falta de conocimiento de los artículos que regulan al traductor y a la traducción dentro de esta legislación, la mayoría de veces no se respetan los derechos conexos que al traductor le corresponden por su trabajo.

Legislaciones como la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Guatemala, La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual como entidad, el Convenio de Berna y el Instrumento Normativo para los Traductores y Traducciones de la UNESCO, son analizadas para conocer los elementos esenciales de los derechos conexos que le corresponden al traductor. Además se tomó en cuenta países como Argentina, Costa Rica y México como referencia legal en materia de Derechos Conexos de la traducción.

En esta investigación se presentarán temas como: el primer capítulo acerca de la propiedad intelectual, que se define como las creaciones del ser humano dentro de los ámbitos, artísticos, científicos, industriales, entre otros, y sus inicios datan desde el año 330 a.C. en Atenas, Grecia y, se clasifica en Derecho de Autor y Propiedad Industrial.

En el segundo capítulo se encuentran los derechos de autor, los cuales son los derechos que les corresponden a los creadores de obras literarias y artísticas, es un derecho individualista y nace al momento en que se realiza el acto de la creación de la obra, este se divide en derechos patrimoniales y morales, también contiene una legislación interna.

En el tercer capítulo aparecen los derechos conexos, estos son los que le corresponden a la persona que realiza una obra derivada en cualquier ámbito, sea traducción, interpretación, recopilación, entre otros. Además de contar con algunas leyes nacionales y tratados internacionales que regulan estos derechos.

El capítulo cuarto explica el procedimiento del registro de obras traducidas, en donde el traductor tiene el derecho de registrar obras que él haya traducido y por las cuales él puede reclamar sus derechos patrimoniales y morales.

El capítulo quinto presenta el análisis de contratos tanto nacionales como internacionales para el traductor, dentro de los contratos que él puede realizar para laborar de forma independiente será en este caso el contrato de servicios profesionales y si éste labora para una institución de forma dependiente, firmará un contrato individual de trabajo. Dentro de los contratos sea cual sea su naturaleza, se estipulan los derechos y obligaciones que adquieren ambas partes al firmarlos.

Para finalizar esta investigación, el capítulo sexto, desarrolla las experiencias de traductoras profesionales que están inmersas en el campo de la traducción desde hace muchos años y con base a esta información se presenta un análisis que servirá como parámetro para el traductor, al momento de realizar su labor.

Objetivos

OBJETIVO GENERAL

- Verificar si se respetan los Derechos Conexos que le corresponden al traductor en Guatemala con base a las leyes internas e internacionales ratificadas dentro del país.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir la Propiedad Intelectual, sus antecedentes, sus características y su división.
- Definir los Derechos de Autor, sus características, y cuáles son los derechos patrimoniales y morales.
- Exponer los Derechos Conexos del traductor a nivel nacional e internacional.
- Establecer los requisitos necesarios para el registro de obras traducidas.
- Analizar contratos de traductores con editoriales nacionales e internacionales.
- Conocer si se respetan los derechos conexos de los traductores en Guatemala a través de experiencias

Planteamiento del problema

En la actualidad, la mayoría de traductores desconoce los derechos que le corresponden por las traducciones de obras o documentos que realizan. Muchos han egresado de reconocidas academias de traducción, otros de Universidades que imparten la carrera de traducción, pero a pesar de la buena formación académica, los traductores se enfrentan a situaciones como falta de reconocimiento en su mayoría dentro de los créditos de las obras que traducen, a una remuneración injusta por sus traducciones, trabajar para editoriales o instituciones que le impongan cláusulas que sean contrarias a sus derechos y el traductor deba cumplir, entre otros.

Al conocer las leyes nacionales y tratados internacionales de la propiedad intelectual, el traductor sabrá que se le considera como autor de las obras que realice, siendo consciente de las limitaciones que se le imponen. Por otra parte, en la práctica generalmente se evidencia que un traductor no se sujeta únicamente a esos tratados o leyes, sino a las condiciones que se le imponen en un contrato, por lo que, al identificar los tipos de contrato, podrá exigir que se respeten sus derechos.

Los temas como la propiedad intelectual, los derechos de autor, los derechos conexos del traductor y cuál es hasta hoy el reconocimiento al respeto de los derechos conexos del traductor en Guatemala, serán los temas que se tratarán en la presente investigación. Lo que plantea la siguiente pregunta de investigación:

¿Se respetan los derechos conexos del traductor en Guatemala?

Justificación

Es importante que el traductor guatemalteco conozca los derechos conexos los cuales se derivan de los derechos de autor, y son los que protegen al traductor, a su vez, contribuyen con su creatividad intelectual al introducir su obra traducida a la disposición del público.

En Guatemala la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se encuentra vigente, esta ordenanza protege los derechos conexos del traductor además de los tratados internacionales de los cuales Guatemala forma parte. Así también, organizaciones internacionales han hecho un esfuerzo para que el traductor tenga reconocimiento por su labor, sin embargo, éste no ha sido suficiente.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por su parte, en el año de 1976, en una Conferencia General celebrada en Nairobi, brindó una recomendación como instrumento normativo sobre la protección jurídica de los traductores y las traducciones para así mejorar la situación de los mismos aplicando las leyes a lo que se estime importante. En la actualidad, esta recomendación, para muchos de los traductores en Latinoamérica, es la única que realmente defendería la autoría del traductor, pero desafortunadamente ha quedado como una guía modelo con carácter legal pero sin un estímulo por que se aplique en la legislación interna de los Estados miembros que, al convertirse en leyes internas, vendría a otorgarle formalmente la seguridad jurídica a la profesión.

Por lo descrito anteriormente, esta investigación da a conocer el respeto a los derechos conexos que tienen los traductores de obras y documentos de otra índole en Guatemala, y por ende, demostrar las carencias de una normativa incompleta sobre los derechos conexos del traductor en Guatemala.

Método

En la presente investigación, se empleó el análisis de datos, el cual consiste en el análisis de textos y material audiovisual sobre la información que le interesa al investigador apoyado principalmente por documentos cuyas fuentes son claras y bien fundamentadas, proporcionadas en libros, trabajos académicos como tesis, ensayos, artículos de revistas, periódicos, páginas web redactadas por personas expertas en la materia, entre otros.

El enfoque de esta investigación es el cualitativo es la que proporciona profundidad de datos con riqueza interpretativa, contextualización del ambiente, entre otros, este es un enfoque que se utiliza principalmente para disciplinas humanísticas, tales como Antropología, Etnografía, Psicología, entre otros, este tipo de investigación se puede enriquecer con entrevistas a expertos.

Dentro de esta investigación se utilizaron las técnicas de recolección de datos con el enfoque cualitativo anteriormente mencionadas para las Leyes Nacionales, los Tratados Internacionales, las Leyes Internacionales, la conferencia transcrita en línea por una organización internacional, los artículos en línea, la organización de las ideas principales, el análisis de los datos y la descripción de los elementos de contratos. Dichas técnicas se enfocaron en informar si se respetan los derechos conexos del traductor en Guatemala.

CAPÍTULO I

1. Propiedad intelectual

A continuación se presenta la definición de la propiedad intelectual, sus antecedentes, sus características y su división, elementos que son fundamentales para el desarrollo de esta investigación.

1.1 Definición

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, 2017), la Propiedad Intelectual son:

Las creaciones de cualquier índole producidas por el intelecto humano, estas pueden ser en ámbitos tales como; artísticos, científicos e invenciones, dentro de las cuales se encuentran; elementos de comercio como; imágenes, símbolos y nombres, a su vez la Propiedad Intelectual está dividida en dos grandes ramas; la Propiedad Industrial y el Derecho de Autor. (p.2).

El diccionario de la Real Academia Española (RAE, 2014), define a la propiedad intelectual como al “derecho de explotación exclusiva de las obras literarias o artísticas y que dentro de un plazo indefinido dichas obras son reconocidas por la ley a favor del autor”. (p.1796).

En Guatemala, el principal ente regulador de la Propiedad Intelectual es el Convenio por el que se crea la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, 2017, art. 4). De acuerdo con el sitio web Es tu derecho (2017), el Estado tiene la obligación de proteger el resultado del esfuerzo de la creación de un producto hecho por el hombre y que tenga como fin la divulgación del mismo. (párr.1).

Asimismo, el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala (2017), menciona que la propiedad intelectual es el producto de la dedicación en la creación de algo, y dicha creación deberá de ser protegida al momento de ésta ser publicada por el autor. (párr.1).

1.2 Antecedentes

Los antecedentes de la Propiedad Intelectual inician con la ley de Atenas en el año 330 a.C., de acuerdo al Instituto Autor (2010), la cual reglamentó que dentro de los archivos de la ciudad se depositara una copia exacta de las grandes obras clásicas, como un reconocimiento a la creatividad intelectual de los autores de las mismas. La copia se hacía de forma manuscrita, y debido a la falta de personas que pudieran escribirla, el costo era muy elevado, a partir de allí nace el interés jurídico necesario para proteger las obras. (párr.1).

Para el siglo XV la producción y reproducción de libros se da en grandes cantidades y a bajo costo, todo esto gracias al descubrimiento del grabado y posteriormente de la imprenta. La posibilidad de que una obra fuera utilizada por una persona que no fuera el autor se hace muy evidente, y a partir de ahí surgen regulaciones que permitirán el nacimiento del derecho a la reproducción de obras, el cual evolucionaría considerablemente para llegar a ser los derechos que conocemos actualmente. A partir de allí, aparecen entonces los *privilegios*, estos eran los monopolios de impresores y libreros que contaban con la debida autorización por parte del gobierno para reproducir las obras hasta que estas fueren clausuradas por los mismos, si así lo deseaban o ser registradas como obras públicas. (párr.2).

Después de ser derogados los privilegios nace el derecho de autor, como se conoce actualmente, para finales del siglo XVIII se fortalece el movimiento que lucharía por la libertad de imprenta y los derechos de autor. Con el surgimiento del *Estatuto de la Reina Ana en 1710*, se eliminan por completo los *privilegios* y los monopolios de los impresores y los libreros desaparecen. Para 1763 el Rey Carlos III de España, a través de una ordenanza real, le otorgaba el derecho de imprimir y reproducir una obra, única y exclusivamente al autor. En 1777, en Francia el Rey Luis XVI, promulgó seis decretos, en los cuales le brindaba el derecho a editar y vender sus obras únicamente al autor, y así es como surgen dos tipos diferentes de privilegios, los de los editores y los de los autores. (párr.4).

Para finales del siglo XVIII dos grandes naciones modernas, Estados Unidos y Francia, reafirman el derecho individual del autor a la protección de su obra. Lo

que influenció a muchos países en incluir los derechos de autor como derechos fundamentales del individuo dentro de sus Constituciones Nacionales. Para el siglo XX los derechos de autor son universalmente reconocidos, y son incluidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. (párr.4).

Según el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP, 2007), establece en la Legislación de Derechos de Autor y Leyes Conexas de Centroamérica que la Propiedad Intelectual es la manera en que el Estado protege las creaciones realizadas por el esfuerzo humano y las actividades que tienen como fin principal la divulgación de dichas creaciones. Como fundamento para definir a la propiedad intelectual y sus derivados, los países centroamericanos se basan en el artículo 2 del Convenio por el que se crea la OMPI, éste señala a la “Propiedad Intelectual como los derechos concernientes a las creaciones y actividades enumeradas en dicho artículo y lo relativo a la actividad intelectual en ámbitos como; industrial, científico, literario y artístico”. (p.1).

A continuación, se enlistan las legislaciones nacionales sobre la propiedad intelectual en Centroamérica que de acuerdo al ICAP (2007), demuestran la importancia que ha tomado la Propiedad Intelectual y que son referencia para la legislación guatemalteca:

- a) Costa Rica: Ley Núm. 8039 Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.
- b) El Salvador: Ley de la Propiedad Intelectual Decreto No. 604.
- c) Guatemala: Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Decreto Núm. 33-98.
- d) Honduras: Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos. Decreto Núm. 4-99-E.
- e) Nicaragua: Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Ley Núm. 312.
- f) Panamá: Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos - Ley Núm. 15. (pp.22, 35, 55, 69 y 171).

Para la autora Sánchez M. (2015), en Guatemala la entidad reguladora de los derechos de propiedad intelectual es el Registro de la Propiedad Intelectual. (párr.1).

Esta entidad reconoce a la propiedad intelectual como un “conjunto de bienes inmateriales producto del intelecto humano que son objeto de protección”. Dentro de las funciones específicas del Registro de la Propiedad Intelectual, esta promover la observación y el resguardo de los derechos de la Propiedad Intelectual, a través de la inscripción. En Guatemala la propiedad Intelectual se divide en dos grandes ramas: La Propiedad Industrial y; Derecho de Autor y Derechos Conexos. Dentro del capítulo II y III de esta investigación se describirán a profundidad los Derechos de Autor y los Derechos Conexos, que se relacionan directamente con el respeto a los derechos conexos del traductor en Guatemala. (párrs.2 y 3).

1.3 Naturaleza Jurídica

Como término genérico, la naturaleza, de acuerdo a la RAE (2017), la define como el “principio generador del desarrollo armónico y la plenitud de cada ser, dejándose llevar por su propia e independiente evolución”. Además, “el conjunto de todo lo existente y que está armonizado por sus propias leyes”. (p.1524).

Para Cardenas (2003), la naturaleza en el orden jurídico es el derecho que le corresponde al ser humano, donde se toma en cuenta lo natural del hombre como destinatario final, desde el momento que éste es concebido. (p.26). Cardenas, más adelante, agrega que el derecho de propiedad es “el derecho real, exclusivo y perpetuo, para gozar usar y disponer de bienes y obtener de ellos todos los beneficios que puedan proporcionar”. (p.118). Asimismo, define también a la naturaleza jurídica de la propiedad intelectual como “el conjunto de derechos, características y principios fundamentales que una persona posee sobre los bienes que son producto de su creación intelectual”. (p.35). Es así como, lo anteriormente descrito, hace referencia al derecho que tiene el ser humano de poder ejercer su derecho libremente desde su concepción hasta su muerte,

haciendo uso de él el tiempo que así lo decida y aún más, si es el derecho que posee sobre su propia creación intelectual.

1.4 División y características

Para Illescas (2005), dentro del orden jurídico es necesario que la Propiedad Intelectual se clasifique en tres áreas y según el criterio, se unifiquen las mismas en un todo para su aplicación. Las cuales son:

- I. “Derecho de Autor, se especializa en obras literarias y artísticas, y los Derechos Conexos.
- II. Producción Comercial, marcas y otros signos distintivos.
- III. Creación técnica como las invenciones, modelos y diseños”. (pp.4-5).

La Propiedad Intelectual, está dividida en dos grandes ramas; la Propiedad Industrial y el Derecho de Autor. (OMPI, 2017, p.2).

Según la OMPI (2017), la Propiedad Intelectual se protege mediante las patentes, el derecho de autor y las marcas, que permite la obtención de ganancias por las invenciones o creaciones. (párr.2).

1.4.1 Propiedad Industrial

De acuerdo a la OMPI (2016), la propiedad industrial se refiere principalmente a:

La protección de las creaciones que sean específicas para la industria y el comercio, en donde se toman en cuenta, patentes de invención, que son consideradas como el medio más generalizado para proteger las invenciones técnicas, diseños industriales, marcas de fábrica, marcas de servicio, esquemas de circuitos integrados, nombres y denominaciones comerciales, indicaciones geográficas y competencia desleal. Además, dentro de los objetos que se consideran para la Propiedad Industrial se encuentran los signos que transmiten información para los consumidores, relacionado con el producto disponible en el mercado. Esta protección tiene como objetivo principal, impedir la utilización no autorizada de dichos signos. (p.4).

1.4.2 Derecho de Autor

Según la OMPI (2017), este es el derecho que les corresponde a los creadores de obras, principalmente para las creaciones literarias y artísticas, tales como; libros, obras musicales, pinturas, esculturas, películas y obras basadas en la tecnología. (párr.1).

CAPÍTULO II

2. Derechos de Autor

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la ley en Guatemala derechos de autor y derechos conexos de Guatemala, definen a los derechos de autor, así como sus características y divisiones que los definen.

2.1 Definición

Para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2017), el derecho de autor en términos jurídicos es:

El derecho de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas, dibujos técnicos, anuncios publicitarios, programas informáticos, base de datos y mapas. Además, dentro de cualquier legislación es casi imposible detallar una lista en donde se describan todo lo que ampara el derecho de autor, sin embargo, a nivel mundial se consideran generalidades que abarcan los elementos que son protegidos por el derecho de autor, a continuación, se describe una lista de las mismas:

- Obras literarias; novelas, poemas, representaciones escénicas, artículos periodísticos, entre otros;
- Programas informáticos y base de datos;
- Películas, composiciones musicales y coreografías;
- Obras artísticas; cuadros, dibujos, fotografías y esculturas;
- Arquitectura;
- Anuncios, mapas y dibujos técnicos.

Dentro del derecho de autor se reconocen solo las expresiones, no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí. Se puede o no contemplar dentro de este derecho a los títulos, logotipos, lemas y otros, dependiendo de la paternidad de la obra. (párrs.1-4).

La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos indica que el autor es la persona física que realiza la creación intelectual. Además, el autor es la persona natural la cual utiliza su nombre o seudónimo conocido y así es como aparece en las declamaciones, ejecuciones, representaciones, interpretaciones o cualquier forma de difusión hacia el público en general. Así también el Estado, entidades de derecho público y las personas jurídicas pueden ser titulares de los derechos de

autor. (Decreto del Congreso de la República de Guatemala 33-98, art. 5). Para Román (2009), “el derecho de autor constituye uno de los principales derechos de la Propiedad Intelectual, con el fin principal de brindar solución a los conflictos de interés que pueden presentarse entre autores de las creaciones intelectuales, los editores y demás intermediarios que las distribuyen”. (párr.1).

2.2. Características

Una de las principales características del derecho de autor, es que éste es primordialmente individualista, este derecho surge al momento en el que realiza el acto de crear su obra, la cual es parte de la personalidad del autor y estará ligada a él durante toda su vida. Además, según Martínez R. y Robayo E. (2006), contemplan a los derechos económicos o patrimoniales, la paternidad y los morales. (p.10).

De acuerdo con Canaval J. (2008), las características del derecho de autor son la protección de las ideas expresivas, los derechos conexos, las obras derivadas, el registro y los derechos patrimoniales y morales. (p.40).

2.3 Legislación Interna

La Constitución Política de la República de Guatemala, como máxima autoridad en materia legal de los derechos de los guatemaltecos, reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; menciona que “los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales”, en donde se describen los derechos que le corresponden al autor e inventor y de los que gozará de propiedad exclusiva de su obra o invento, de acuerdo con las leyes que lo establezcan y convenios internacionales que lo estipulen. (Acuerdo Legislativo 18-83, art 42).

La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Guatemala, establece dentro de sus considerandos el objetivo principal de esta ley, éste es “la protección y promoción de una legislación interna, donde se mencionan los mecanismos adecuados que permitan el tutelar correcto de los derechos de los artistas, intérpretes, ejecutantes, entre otros”. (Decreto Núm. 33.-98). Esto, gracias a la

adopción de los convenios, el primero por parte de la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, adoptada en Roma el 26 de octubre de 1961 y el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de sus Fonogramas, adoptado en Ginebra el 29 de octubre de 1971. Además, es imperativo que se creen legislaciones que protejan los derechos de autor de defraudaciones y plagios que puedan surgir debido al uso de nuevas tecnologías, y que estos derechos sean reales y efectivamente reconocidos y protegidos, según las necesidades actuales, lo que permitirá que artistas, autores, inventores, entre otros, estimulen su creatividad intelectual y difundan las obras creadas por ellos mismos. Por lo tanto, esta ley cumple con su cometido de proteger los derechos de autor y derechos conexos de los guatemaltecos.

2.4 Derechos patrimoniales y morales

Según la OMPI (2017), el derecho de autor engloba dos tipos de derechos, los derechos patrimoniales, que son los que dan paso a la compensación económica del autor por terceros que usen sus obras y; los derechos morales, los cuales amparan los derechos no patrimoniales del autor. (párr.5).

Con base a la Universidad Granada de España (2009), el derecho de autor tiene doble naturaleza; los derechos patrimoniales que le conceden al autor la total disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra y; los derechos morales donde el autor tiene potestad sobre la integridad de la obra de acuerdo con lo que él considere. (párr.15).

2.4.1 Derechos Patrimoniales

Estos derechos, según la OMPI (2017), le dan la capacidad al autor de autorizar o evitar determinados usos de sus obras, ya sean estos de reproducción, interpretación, grabación, radiodifusión, traducción a otros idiomas o adaptación de una obra. (párr.6).

El derecho patrimonial, según la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Guatemala, menciona en él al derecho pecuniario, el cual le otorga al autor el derecho de utilizar directa y personalmente la obra, o de ceder según lo considere los derechos de utilización o aprovechamiento a un tercero. Asimismo, esta ley expresa que estos derechos son para toda la vida del autor y al fallecer, todavía cuenta con periodo de 75 años, luego esta obra pasará a ser de dominio público. (Decreto 33-98, art. 21 y 43).

Para el licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Alvarado (2006), los derechos patrimoniales son principalmente:

Los beneficios económicos que el autor percibe por las obras y estos pueden ser otorgados total o parcialmente a un tercero, únicamente si el autor cede dichos derechos. Se consideran características esenciales de derecho patrimonial o de explotación las siguientes:

- La exclusividad que es única del autor o sus herederos, excepto cuando estos sean cedidos.
- Contenido ilimitado, por ley el autor tiene la potestad de exponer una obra cuantas veces desee.
- Es un derecho que puede ser cedido a un tercero a través de un pacto entre vivos a título gratuito u oneroso.
- Embargable, económicamente.
- Derecho en el que tiene un tiempo establecido por la ley.

Estos derechos se encuentran implícitos en la reproducción de la obra, la forma en que se transmite hacia el público y la forma de reproducción. (p.19, 20 y 21).

2.4.2 Derechos Morales

De acuerdo con la OMPI (2017), son los derechos que protegen aquellos derechos del autor que no son patrimoniales. Un derecho universal moral del autor es el derecho a reivindicar la paternidad de la obra y el derecho a no permitir cualquier modificación que pueda dañar la reputación del creador. (párrs.6 y 9).

Según el licenciado Alvarado (2006), los derechos morales son:

Aquellos imprescriptibles que permanecen para siempre, lo que significa que estos rebasan el periodo de vida del autor y, la falta

del ejercicio de este derecho no significa su pérdida, por lo que implica un término imprescriptible.

Los derechos irrenunciables o innegables del autor son, de acuerdo con sus características esenciales:

- Determinar si será una obra publicada y de qué forma.
- Establecer su nombre dentro de la publicación o el uso de un seudónimo o hacerlo anónimamente si lo desea.
- Reclamar su reconocimiento como autor de la obra.
- Demandar el debido respeto a la integridad de la obra, o impedir cualquier, mutilación, deformación, modificación, entre otras que atenten en dañar su reputación.
- Un tercero puede modificar la obra según le sean cedidos los derechos del autor, siempre y cuando estas modificaciones no afecten los bienes de interés cultural y sean aprobados por el autor.
- Si en un momento determinado el autor cambia de convicciones intelectuales o morales, este tiene derecho de retirar sus publicaciones del mercado.
- Al momento de que la obra sea ya cedida a un tercero con la debida autorización, el autor tiene derecho a acceder al único ejemplar, con el fin de ejercitar el derecho de divulgación u otro que le corresponda.

Este tipo de derechos protegen principalmente a la personalidad del autor en relación con su creación, además tienen la potestad de decidir si se divulga o no su obra, teniendo en cuenta la calidad del creador. El ejercicio de estos derechos puede ser positivo o negativo según la forma de contenido. (pp. 22 y 23).

Para conocer a profundidad los derechos patrimoniales y morales descritos en la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Guatemala. Decreto 33-98. Ver anexo Núm. 1.

CAPÍTULO III

3. Derechos Conexos del traductor en Guatemala

Estos derechos surgen de la propiedad intelectual y los derechos de autor, tienen una definición propia, y un espacio específico dentro de las leyes nacionales e internacionales, incluyendo en estos los tratados y convenios.

3.1 Definición

La OMPI (2016), describe a los derechos conexos como los derechos que les corresponden a los artistas intérpretes y ejecutantes sobre las interpretaciones o ejecuciones según sea el caso.

Dentro de los Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos, se establecen los derechos de traducción y adaptación, en donde se describe al acto de traducir o adaptar una obra protegida por el derecho que tiene el autor, por lo que la obra en cuestión estará sujeta a la autorización del titular de los derechos de la obra. Es común que las obras traducidas y adaptadas sean obras ya protegidas por el derecho de autor, es por tal motivo que, para realizar una publicación, ya sea de una traducción o adaptación es necesario obtener una autorización del titular de la obra original. (p.13).

El autor Marzetti M. (2005), menciona que se le deben otorgar los derechos de autor, a quien traduzca profesionalmente. En base a su interpretación de los derechos de autor, el derecho de autor protege la forma de expresión, no importando el medio, una obra será amparada por los derechos de autor siempre y cuando esta sea original, la originalidad reside en la expresión, lo que significa que es la forma representativa, creativa e individualizada de la obra. La labor del traductor es única además de ser un acto creativo y personal, ya que éste requiere de un esfuerzo intelectual e individual para realizar la traducción. El traductor al momento de realizar la traducción debe de transmitir las categorías de pensamiento de un idioma a otro sin realizar una traducción meramente literal, claramente para el autor Marzetti, se debe respetar el derecho de autor del traductor. (párrs. 4-5).

Morató Y. (s.f), resalta que el papel del traductor en el desarrollo del canon cultural, le corresponden al traductor según el derecho continental, internacional y mercantil, los derechos patrimoniales, morales, de reproducción y los derechos conexos, los cuales son los que protegen a una persona que no sea el autor de la obra original, y dentro de estas incluye al traductor. (párrs.10-12).

Cuando el traductor realiza una traducción, debe tener presentes cuales son los derechos conexos que le corresponden, teniendo la previa autorización del autor original, si la obra a traducir es privada o, por lo contrario, si la obra es de dominio público, el traductor es libre de realizarla sin el consentimiento del autor original. Es autor de la nueva obra que crea en otro idioma puesto que requiere de habilidades especiales que con preparación académica y experiencia, ha logrado obtener y debido a ellas, el traductor pueda mantener la idea original del autor.

3.2 Análisis legal de las leyes nacionales e internacionales

3.2.1 Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos en Guatemala, Decreto Núm. 33-98

El título uno contiene un único capítulo el cual describe las disposiciones generales, dentro de las cuales se detalla el objeto principal de la ley, tal menciona a la protección de los derechos de autores de obras literarias y artísticas entre otros. Así también, se encuentran los elementos que son utilizados en esta ley, los cuales menciona a la obra derivada, la cual engloba a las traducciones, que son los procesos en los cuales un texto escrito en lengua A se traslada a una lengua B manteniendo la fidelidad y apartando la literalidad, utilizando el intelecto y creatividad del traductor para expresar aquellos aspectos culturales e ideas que fueron planteadas por el autor. Así, una obra derivada es la creación que resulta de una adaptación, arreglo, traducción u otra transformación de una obra originaria, con la finalidad de ser una creación distinta con carácter de originalidad, por lo que, en el caso de la traducción, se expresa la idea principal del autor no así la del traductor.

Adicionalmente menciona que es autor de las obras derivadas tales como la adaptación, traducción o transformación, solo si éste posea la autorización del

autor original. Al momento de publicar una obra derivada, esta deberá contener el nombre o seudónimo del autor original. Se puede dar el caso de que la obra original sea de dominio público, en este caso el titular de la obra derivada goza de los derechos que esta ley le otorga sobre su versión, pero al momento de que otra persona utilice la misma obra de dominio público para realizarle las modificaciones que este considere, el titular de una obra derivada no podrá oponerse, ya que esta obra pertenece al dominio público. (Decreto 33-98, arts. 1, 4 y 12).

3.2.2 Código Penal Decreto Núm. 17-73

Este código menciona a los derechos contra el patrimonio y a los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos, con el subtítulo; violación de los derechos de autor y derechos conexos. Éste estipula las sanciones para cualquiera que faltase a este artículo, en donde el inciso *j*, menciona que toda aquella adaptación, traducción, modificación, transformación o incorporación de una obra ajena o parte de ella sin autorización del titular, las sanciones serán de uno a seis años de prisión y una multa de cincuenta mil a setecientos cincuenta mil quetzales (Decreto 17-73, art. 247).

La Universidad de Málaga (2017), menciona que un titular de derechos de autor puede ser el autor, siendo el titular originario, ya que la titularidad se crea por la condición de ser autor, pero en el caso en el que la titularidad le es cedida a otra persona distinta al autor, esta pasa a ser un titular derivado, debido a que estos derechos de autor le han sido cedidos por medio de un contrato previo en el cual se describe que el autor cede los derechos de su obra (párr.8).

3.2.3 Convenio de Berna

La OMPI (2017), se fundamenta en tres principios generales en los cuales se mencionan las disposiciones que determinan una protección mínima que se le deberá de conceder a las obras, así como las disposiciones específicas para cada país miembro que quiera valerse de las mismas.

Dentro de sus principios básicos y condiciones mínimas que se refieren a la protección de obras; el primer principio, es el principio del trato nacional, el cual se refiere a que toda obra que haya sido escrita por un autor de un Estado miembro del convenio, éste deberá de ser igualmente protegido en cada uno de los demás Estados miembros de este convenio como si estuviese en su país; el segundo principio establece que es una protección automática ya que esta no está supeditada a ninguna otra formalidad para ejercer su derecho y; el tercer principio trata de la independencia que tiene el Estado para proteger una obra según culmine el periodo de vigencia de los derechos. Además, se establece que se han de proteger todas las producciones en cualquiera de estas áreas; literaria, científica y artística. (Párrs1-4).

El Convenio de Berna se inició el 9 de septiembre de 1886 y su última enmienda fue el 28 de septiembre de 1979, este convenio se encuentra adoptado por 174 partes contratantes como: los países de Centro América, países de América del Sur tales como: Chile, Colombia, Argentina, Brasil, entre otros, países de América del Norte como: México y Estados Unidos, países Europeos tales como: España, Alemania, Francia, Italia, entre otros. Guatemala es parte contratante desde el 28 de abril de 1997 y entró en vigor el 28 de julio de 1997 (OMPI, 2017, p.1).

Dentro de este Convenio se estipulan dos artículos cuyo contenido ampara a la profesión del traductor siendo esta mínima, pero de suma importancia. Dentro del artículo dos en su numeral tres, menciona que serán protegidas las traducciones, adaptaciones y arreglos musicales como obras originales, sin causar daño alguno a los derechos de autor de la obra original y en su artículo ocho, el derecho de traducción, en donde se menciona que los autores de obras literarias y artísticas que han sido protegidas en este convenio, tienen el derecho de realizar o autorizar la traducción de sus obras durante el tiempo en el cual poseen los derechos de la obra original (OMPI, 2017, p.1).

3.2.4 Recomendación sobre la Protección Jurídica de los traductores y de las traducciones y sobre los medios prácticos de mejorar la situación de los traductores, instrumento normativo UNESCO

La organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 1976), crea un instrumento normativo, éste es una Recomendación sobre la Protección Jurídica de los Traductores y de las Traducciones y sobre los Medios Prácticos de Mejorar la Situación de los Traductores. Dicho instrumento trata lo siguiente:

La traducción es un elemento esencial en la comunicación de pueblos, intercambios culturales, entre naciones, dando paso así a la promoción de obras artísticas, científicas, tecnológicas, entre otras, lo que permite el intercambio de ideas superando las barreras lingüísticas que puedan existir. Además, resalta la importancia de la protección al traductor, ya que si el traductor tiene un respaldo jurídico como debiese, la calidad de trabajo del mismo será de beneficio para el desarrollo de la sociedad. A pesar de que existe el Convenio de Berna, como se detalló en el numeral anterior, éste se centra en la protección de obras como tales, no así en el traductor y, algunos Estados que, si cuentan con legislaciones, no son apropiadas para la protección jurídica del traductor.

Esta recomendación está conformada por las siguientes siete disposiciones:

- I. Definición y campo de aplicación;
- II. Situación jurídica general de los traductores;
- III. Medidas destinadas a garantizar la aplicación de la protección concedida a los traductores en virtud de las convenciones internacionales y de las legislaciones nacionales relativas al derecho de autor;
- IV. Situación social y fiscal a los traductores ;
- V. Formación y condiciones de trabajo de los traductores;
- VI. Países en vías de desarrollo;
- VII. Disposición final.

Esta recomendación inicia con:

1. A los efectos de la presente Recomendación:

a) el término “traducción” designa la transposición de una obra literaria o científica, incluso de una obra técnica, de una lengua a

otra, este o no este la obra preexistente, o la traducción, destinada a ser publicada en forma de libro, en una revista, en un periódico o en otra forma, a ser representada en el teatro, o a ser utilizada en el cine, la radio o la televisión, o por cualquier otro medio de comunicación;

b) el término “traductores” designa a los traductores de obras literarias o científicas, incluidas las obras técnicas;

c) el término “usuarios” designa a las personas físicas o morales por cuya cuenta se hace la traducción.

2. La presente Recomendación se aplica a todos los traductores, sean cuales fueren:

a) la condición jurídica que les corresponda como: i) traductores independientes, o ii) traductores a sueldo;

b) la disciplina con la que se relacione la obra traducida;

c) el carácter de su actividad: a jornada completa o a jornada parcial.

3. Los Estados Miembros deberían extender a los traductores, por lo que respecta a sus traducciones, la protección que conceden a los autores de conformidad con las disposiciones de las convenciones internacionales sobre derecho de autor en las que son partes o de su legislación nacional, o de unas y otras disposiciones, y esto sin perjuicio de los derechos de los autores de las obras preexistentes.

4. Es conveniente que el traductor y el usuario de la traducción concierten un contrato por escrito. 5. Por regla general, los contratos que rijan las relaciones entre los traductores y los usuarios como, llegado el caso, cualesquiera otros instrumentos jurídicos que rijan esas relaciones, deberían:

a) conceder una remuneración equitativa al traductor, cualquiera que sea su situación jurídica;

b) conceder al traductor, al menos cuando no actúe en calidad de traductor a sueldo, ya sea una remuneración proporcional a los ingresos provenientes de la venta o la explotación de la traducción, abonándole un anticipo que el traductor conservará sean cuales fueren esos ingresos, ya sea previendo en beneficio del traductor el pago de una cantidad calculada con arreglo a otro sistema de remuneración independiente de las ventas, si la legislación nacional prevé o admite un sistema de ese tipo, ya sea previendo el pago al traductor de una remuneración equitativa, a tanto alzado, si la remuneración proporcional resulta insuficiente o inaplicable. El método adecuado se ha de escoger teniendo en cuenta el sistema legal del país interesado y, cuando proceda, del género de la obra preexistente;

c) prever una remuneración suplementaria, cuando sea apropiado, si el uso de la traducción sobrepasara los límites definidos en el contrato;

d) precisar que las autorizaciones concedidas por el traductor se limitan a los derechos expresamente mencionados por él, esta disposición se aplicará a las eventuales nuevas ediciones;

- e) estipular que, en caso de que el traductor no haya obtenido las autorizaciones necesarias, incumbirá al usuario el obtenerlas;
- f) estipular que el traductor garantiza al usuario el goce pacífico de todos los derechos cedidos y se compromete a abstenerse de cualquier acto que pudiera ir en menoscabo de los intereses legítimos de este, como también a acatar, si procede, las normas del secreto profesional;
- g) estipular que, a reserva de las prerrogativas del autor de la obra preexistente, en el texto de una traducción destinada a la publicación no se introducirá modificación alguna sin acuerdo previo del traductor;
- h) garantizar al traductor y a su traducción una publicidad proporcional a la dada generalmente al autor; en particular, el nombre del traductor debería figurar en lugar destacado en todos los ejemplares publicados de la traducción, en los carteles de teatro, en las comunicaciones que acompañen las emisiones de radio o de televisión, en la ficha artística de las películas y en cualquier material de promoción;
- i) prever que el usuario se comprometa a hacer figurar en los ejemplares de la traducción las menciones requeridas para ajustarse a las formalidades de derecho de autor existentes en aquellos países en los que se puede esperar razonablemente que se utilice la traducción;
- j) prever la solución de los posibles conflictos sobre todo en cuanto a la calidad de la traducción, y en la medida de lo posible mediante un arbitraje o con arreglo a un procedimiento establecido por la legislación nacional, o por cualquier otro medio de resolver el conflicto que por una parte ofrezca garantías de imparcialidad y que por otra sea fácilmente utilizable y poco costoso;
- k) mencionar los idiomas de los cuales y a los cuales el traductor haya de traducir y, sin perjuicio de las disposiciones del apartado a) del párrafo 1, subordinar además a la concertación de un acuerdo explícito la eventual utilización de sus servicios como interprete.

6. Con objeto de facilitar la aplicación de las medidas recomendadas en los párrafos 4, 5 y 14, los Estados Miembros deberían, a reserva del respeto de la libertad de todo traductor de comprometerse individualmente por contrato, estimular a las partes interesadas, en particular a las organizaciones o asociaciones profesionales de traductores y a otras organizaciones que los representen, por una parte, y a los representantes de los usuarios por otra, a que adopten contratos tipo o concierten acuerdos colectivos teniendo en cuenta las disposiciones de la presente Recomendación y todas las situaciones que pueden presentarse en lo que respecta tanto a la persona del traductor como a la índole de la traducción.

7. Los Estados Miembros deberían favorecer también las medidas encaminadas a garantizar una representación eficaz de los traductores y a facilitar la creación y el desarrollo de organizaciones o

asociaciones profesionales de traductores y de otras organizaciones que los representen encargadas de definir, las normas y las obligaciones que deben regir el ejercicio de la profesión, de defender los intereses morales y materiales de los traductores y de facilitar los intercambios lingüísticos, culturales, científicos y técnicos entre los traductores, así como entre los traductores y los autores de las obras que hayan de traducirse. Con esos fines esas organizaciones o asociaciones podrían emprender, en la medida en que la ley nacional lo permita, entre otras cosas, las siguientes actividades:

a) favorecer la adopción de normas que rijan la profesión de traductor. Esas normas deberán incluir, en particular, la obligación del traductor de hacer una traducción de alta calidad desde el punto de vista de la lengua y del estilo y de garantizar que la traducción será fiel al original;

b) estudiar bases de remuneración aceptables para los traductores y los usuarios;

c) establecer procedimientos destinados a facilitar la solución de las controversias que surjan respecto a la calidad de las traducciones;

d) asesorar a los traductores en sus negociaciones con los usuarios y cooperar con las demás partes interesadas en el establecimiento de contratos modelo relativos a la traducción:

e) esforzarse, de conformidad con las leyes nacionales o los acuerdos colectivos vigentes al respecto, por hacer beneficiar a los traductores, individual o colectivamente, de la distribución de los fondos recibidos de fuentes públicas o privadas de que puedan o pudieran beneficiarse los autores:

f) tomar disposiciones para el intercambio de información sobre asuntos de interés para los traductores, publicando boletines informativos, organizando reuniones o por otros medios apropiados;

g) favorecer la asimilación de los traductores a los autores de obras literarias o científicas, incluso obras técnicas, en cuanto se refiere a las prestaciones sociales concedidas a estos últimos y al régimen fiscal que se les aplica;

h) promover la elaboración y el desarrollo de programas especializados para la formación de los traductores;

i) cooperar con otros órganos nacionales, regionales o internacionales que se ocupan de defender los intereses de los traductores, y con los centros nacionales o regionales de información sobre derecho de autor, creados para facilitar los trámites relacionados con los derechos de las obras protegidas por el derecho de autor, así como con el Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor de la UNESCO;

j) mantener estrechas relaciones con los usuarios, así como con sus representantes o con las organizaciones o asociaciones profesionales, con objeto de defender los intereses de los traductores y de negociar acuerdos colectivos con esos representantes o con esas organizaciones o asociaciones, siempre que se estime

ventajoso;

k) contribuir, en general, al progreso de la profesión de traductor.

8. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 7, la pertenencia a organizaciones o asociaciones profesionales que representen a traductores no debería ser, no obstante, una condición necesaria para la protección, ya que las disposiciones de la presente Recomendación han de aplicarse a todos los traductores, tanto si pertenecen como si no pertenecen a organizaciones o asociaciones de esa índole. (párrs.1-27).

El traductor deberá establecer sus normas de acuerdo con su conveniencia con respecto a la traducción, como por ejemplo nuevas ediciones de la traducción, además de garantizar el respeto a derechos que se le han cedido. También no permitirá que se realicen modificaciones en lo traducido sin antes valorar la situación con el autor. El reconocimiento del traductor será según lo considerado en el contrato previo, siendo estos, la mención del traductor en las portadas de los ejemplares publicado, carteleras publicitarias y en todos los medios en los que dicha obra sea promocionada. Tanto el traductor y el autor, la editorial u otros, deberán prever los posibles inconvenientes que pueden suscitar en el transcurso de la negociación y de la traducción en sí, recurriendo a terceros que colaboren en la solución de los mismos. Además, éste establece que los Estados Miembros deberán garantizar la libertad del traductor en su proceso de traducción independientemente si este es parte de una agencia, asociación u organización.

González (2010) indica que en Guatemala, la única legislación específica para el traductor e intérprete es el Decreto 0251 de Justo Rufino Barrios de 1879 y el acuerdo Ministerial número 1292-2009 del Ministerio de Educación de Guatemala. (p.38).

Por ende, este normativo le brinda un respaldo jurídico al traductor guatemalteco, que permite laborar de forma independiente o dependiente en cualquier ámbito que se requiera, además el traductor con base a este normativo podrá realizar un contrato en donde estipule sus derechos y obligaciones que deberá cumplir con el cliente con respecto a la traducción, lo cual será de beneficio si este lo cumple a cabalidad o de perjuicio si fallase en alguna de sus estipulaciones.

3.2.5 Aspectos jurídicos y normativos de la traducción en Argentina, Costa Rica y México

Países como Argentina, Costa Rica y México adoptaron el Convenio de Berna, el cual se describió en apartado anterior, Argentina lo adoptó el 10 de junio de 1967 y Costa Rica en 1978, además estos son Estados miembros de la UNESCO los cuales se incorporaron Argentina el 15 de septiembre de 1948, Costa Rica el 19 de mayo de 1950, México el 26 de junio de 1945. Consecuentemente estos países tienen dentro de sus legislaciones las normativas que esta organización promulga y dentro de esta se encuentra la Recomendación Jurídica de los Traductores y de las Traducciones y sobre los medios prácticos de mejorar la situación de los traductores. (OMPI, 2017).

3.2.5.1 Argentina

La Constitución de la Nación Argentina (2017), es la autoridad legal en donde se proclama dentro del preámbulo justicia, paz, la promoción de defensa común y bienestar general, y asegurando los beneficios de libertad. (párr. 1).

La ley que rige al traductor e intérprete en Argentina, se conforma de siete capítulos en donde se establece el ejercicio profesional, la asamblea, el consejo directivo, el tribunal de conducta, el arancel de honorarios, designación de oficio, disposiciones complementarias y transitorias. (La ley 20.305, art. 46). Sin embargo, esta ley no provee un capítulo o artículo en particular en donde se establezcan los derechos conexos del traductor.

El Régimen Legal de la Propiedad Intelectual de la República de Argentina, con lo referente a los traductores e intérpretes, estipula que un traductor es el titular del derecho de propiedad intelectual, siempre y cuando este cuente con el permiso del autor para realizar la traducción. Menciona que los derechos de traducción los tiene el traductor según lo haya convenido con el autor. (Ley 11.723, arts. 4y 23).

Un grupo de traductores e intérpretes en Argentina interesado en que se reconozcan los derechos de autor para el traductor, crean un proyecto de ley llamado -LDTA- Ley de Traductor Autoral para Argentina, en donde se establece la

relación que debe tener el profesional con su clientela, está deberá ser por medio de un contrato, en el cual se estipulen los requisitos mínimos, claros y sólidos por medio de los cuales las dos partes negociarán, además de establecer las condiciones laborales en donde ambas partes sean beneficiadas, tanto en la explotación final de la obra en cuestión, lo relacionado a la cesión de los derechos, a la reproducción y explotación de la traducción la división igualitaria de las regalías y las obligaciones y derechos de cada una de las partes. (Perfil, 2016, párr.4).

3.2.5.2 Costa Rica

Según la Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales de Costa Rica (ANTIO, 2017), tiene como fin primordial “velar por los intereses legales, económicos, sociales y otros, que benefician a los traductores oficiales de Costa Rica”. Además, está la Asociación Costarricenses de Traductores e Intérpretes Profesionales, que tiene como objetivo promover el desarrollo profesional de la traducción e interpretación en el ámbito nacional, fomentar el reconocimiento de los traductores e intérpretes, entre otros. (párr.1).

En el ámbito jurídico Costa Rica cuenta con el Reglamento que está conformado con ocho capítulos y 37 artículos, los cuales contemplan las disposiciones generales, obligaciones, requisitos, de la traducción e interpretación, forma de las traducciones oficiales, registros, archivos e informes, régimen disciplinario y sanciones. (Ley de Traducciones e Interpretaciones oficiales 30167-RE., arts. 1-37). Dentro de esta ley no se contempla en ningún capítulo y artículo lo referente a los derechos conexos del autor, no obstante, dentro de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, determina únicamente a quien traduzca una obra que sea de dominio público, éste será el titular exclusivo de su propio trabajo. (Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Núm. 6683, art. 8).

3.2.5.2 México

Según Fernández L, (2015), dentro del primer seminario para traductores e intérpretes llevado a cabo en Querétaro México, el campo de la traducción e interpretación está conformado por dos Colegios Profesionales los cuales son:

El Colegio de Traductores, Intérpretes y Peritos de México y el Colegio de Intérpretes de Conferencias A. C., existen cinco asociaciones de profesionales en todo el país, las cuales son: Organización Mexicana de Traductores, Asociación de traductores e intérpretes de Monterrey A.C., Asociación de Traductores de Tamaulipas A. C., Traductores e Intérpretes de Ensenada, Baja California A.C., Unión Nacional de Traductores Indígenas. En la actualidad son cuatro las universidades que imparten la carrera de la Licenciatura en Traducción, además de contar con agencias de traducción e interpretación en idiomas tales como: inglés, francés, portugués, entre otros. Los traductores e intérpretes de México no cuentan con una ley que los proteja y defienda ni un sindicato u otra organización que procure el bienestar de los profesionales dentro de este campo (pp.14, 17 y 19).

La Ley que respalda los derechos del traductor en México, establece:

Con respeto al registro de los documentos, no es necesario que los derechos de autor y derechos conexos sean reconocidos. La persona que publique una obra tiene la obligación de nombrar al autor, a un seudónimo si este fuere el caso, si la obra fuese anónima deberá ser constatado según se requiera. Si la obra fuese una compilación, traducción, adaptación u otra versión, se deberá escribir el nombre de quien lo realiza, para hacer constar.

Describe a las obras derivadas como las compilaciones, traducciones, compendios, arreglos, colecciones entre otras, de obras literarias o artísticas, estas tendrán la protección únicamente las personas que cuenten con las originales. Para cualquier índole de explotación de las obras derivadas será necesario tener la autorización del titular del Derecho Patrimonial de la obra primigenia, y el Derecho Moral, respectivamente. El traductor o el titular de los derechos patrimoniales de la traducción deberá demostrar un documento que le acredite la autorización del uso de los derechos patrimoniales, al realizar la traducción el traductor será el autor de su traducción, por lo que automáticamente le corresponde todos los derechos de autor que esta ley establece. Por consiguiente, la traducción no podrá ser reproducida, modificada, publicada o alterada sin el consentimiento del traductor.

Si las obras artísticas traducidas son necesarias para el adelanto de la ciencia, cultura y educación a nivel nacional, estas serán denominadas de dominio público, siempre y cuando no sea posible obtener el consentimiento del titular de los derechos patrimoniales. Si estuviese presente el titular con los derechos patrimoniales, este recibirá una compensación monetaria por ceder los derechos de su obra y el Ejecutivo General a través de la Secretaría de Cultura, podrán autorizar la publicación de la traducción antes mencionada (Ley Federal Del Derecho De Autor 1996, arts.5, 78, 79, 147).

Según el autor González A. (2010) países como Argentina, Perú, México, Venezuela, Uruguay, España, Costa Rica y por supuesto Guatemala; cuentan con una legislación que amparan al traductor jurado. En el presente apartado, se hace referencia a tres de ellos, ya que de acuerdo a lo investigado, estos presentan avances importantes en el campo de la traducción en lo referente a lo académico; impartiendo licenciaturas y postgrados universitarios, en la creación de Colegios Profesionales de traductores e intérpretes y de Asociaciones para los traductores e intérpretes. Países como Argentina, ha mostrado interés por crear una ley de derechos conexos del traductor, ya que éste cuenta con un proyecto de ley que ampara específicamente los derechos conexos de los traductores y, México que dentro de la Ley Federal Del Derecho De Autor, establece artículos específicos que amparan los derechos conexos de los traductores, y Costa Rica que únicamente dentro de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, establece los derechos de autor para los traductores si estos traducen obras públicas (p.13).

CAPÍTULO IV

4. Registro de Obras

En Guatemala el Registro de la Propiedad Intelectual, es la institución encargada del registro de obras, tanto obras autorales como derivadas, para lo cual se rige por leyes y reglamentos internos.

4.1 Obras derivadas

La OMPI (1996), considera a las obras derivadas relativamente originales, como ocurre en las traducciones donde son originales solo en la expresión, esto quiere decir que el traductor según su conocimiento previo siendo estos ya sea lingüístico, cultural, intelectual, entre otros, el traductor manifiesta la idea del autor reflejando dichos elementos antes mencionados en el trabajo de la traducción enfocándose al público al que se dirige (p.12).

Por lo que la traducción es la expresión en otra lengua de las ideas principales del autor. Además, se define a la obra derivada como la obra que resulta de la traducción, transformación, adaptación u otras alteraciones de una obra preexistente, dando como resultado final una obra diferente (p.11).

La originalidad puede encontrarse en la composición y en la expresión como lo es el caso de las adaptaciones, solo por composición, como lo es el caso de las compilaciones y antologías, y solo en las expresiones como lo es el caso de las traducciones (p.11).

Si la obra en cuestión es de dominio público, no se requiere de una previa autorización para realizar ya sea una traducción, adaptación u otra transformación que se desee y que resulte en una obra derivada. Si la obra en cuestión es del dominio privado se necesita de una autorización de derecho de transformación o traducción para realizar la obra derivada. Dentro del Seminario, el Dr. Delgado (1996), menciona que se debe tomar en cuenta que el derecho de transformación no interfiera con el derecho moral, el cual se detalló en el capítulo dos de esta investigación. (p. 11).

Luego de contar con la debida autorización el autor de la obra derivada, tendrá los derechos patrimoniales y morales de dicha obra, y estos derechos deberán ser sin ningún perjuicio al autor original de la obra. (1996, p.11).

Según el artículo cuatro de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Guatemala, una obra derivada es el resultado de una adaptación, traducción o arreglo de una obra en cuestión.

Para la autora Elise K. (2015), la traducción es considerada una obra derivada ya que esta nace de una obra original, aunque puede ser distinto de un país a otro. A pesar de ser estas obras derivadas, estas tienen un derecho de autor como una obra original (párr.2).

4.2 Normas para registrar obras

El máximo ente de registro de obras en Guatemala es el Registro de la Propiedad Intelectual, según la licenciada Gutiérrez I. (2010), asimismo, la creación del Registro de la Propiedad Intelectual sucedió en el país recientemente junto con el Registro Mercantil. En sus inicios el Registro era conocido como el Registro de la Propiedad Industrial, fue por el Convenio Centroamericano para la protección de la Propiedad Industrial que se institucionalizó el primero de julio de 1968, el cual fue ratificado en Guatemala y desde entonces tiene vigencia. En dicho convenio se establecen normas internacionales de derecho que tienen validez dentro de los países centroamericanos (p.61).

El Registro de la Propiedad Intelectual (RPI, 2017), describe dentro de su misión, “la protección, el fomento y la estimulación de las creaciones del intelecto humano, siendo esto garantía de certeza jurídica para los autores y entes cuyo interés es respaldar las creaciones”. (párr.1).

El registro de obras en general está sustentado por la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Guatemala, donde se establece la inscripción correspondiente de las obras que soliciten los autores o titulares del derecho, así como la inscripción de producciones fonográficas, inscripción de convenios y contratos, resolver los eventos que susciten para sociedades colectivas, proteger los derechos reconocidos de las partes que lo requieran, solicitando al interesado

la información necesaria que le acrediten tales derechos, inscripción de sociedades o mandatarios en gestiones colectivas cuando sea el caso, entre otras. (Decreto 33-98, art. 104). Para ver a detalle dicho artículo, ver anexo Núm. 2.

4.3 Procedimientos para la inscripción de obras

Según el RPI (2017), una obra puede ser inscrita, siendo esta publicada o no y la inscripción la puede realizar una persona física o jurídica. (párr.16).

- El interesado deberá solicitar el formulario de inscripción, el cual será correspondiente con el tipo de material que desea inscribir, éste tiene un costo de cinco quetzales. Dentro de los distintos tipos de obras que se pueden inscribir, se encuentran las literarias, científicas, musicales, artísticas, escénicas, entre otras.

A continuación, se muestra un ejemplo del formulario, el cual es obligatorio para registrar una obra:

Parte frontal:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA



No. DE EXPEDIENTE _____

Fecha y hora de Recepción

Nº 007912

SOLICITUD DE REGISTRO DE OBRAS LITERARIAS
FORMA: RPI-14-CCC-C-V

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DEL SOLICITANTE: _____

EDAD: _____ ESTADO CIVIL: _____ PROFESIÓN U OFICIO: _____ DOMICILIO: _____

NACIONALIDAD: _____ LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES: _____

TEL./FAX/E-MAIL: _____

CALIDAD CON QUE COMPARECE: _____

ENTIDAD SOLICITANTE: _____ LUGAR DE CONSTITUCIÓN: _____

OBJETO DE LA SOLICITUD: _____

LA SOLICITUD LA FORMULO EN CALIDAD DE AUTOR TITULAR DEL DERECHO (TITULO MEDIANTE EL CUAL ADQUIRIÓ EL DERECHO, ADJUNTAR DOCUMENTO) _____

DATOS DEL AUTOR

NOMBRE: _____

EDAD: _____ ESTADO CIVIL: _____ PROFESIÓN U OFICIO: _____

DOMICILIO: _____ NACIONALIDAD: _____

TEL./FAX/E-MAIL: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ FECHA DE DEFUNCIÓN: _____

SEUDÓNIMO: _____

DATOS BIBLIOGRÁFICOS RELEVANTES: _____

DATOS DE LA OBRA

TÍTULO, DESCRIPCIÓN Y COMPOSICIÓN DETALLADA DE LA OBRA: _____

NÚMERO DE PÁGINAS: _____ FORMATO: _____ LUGAR Y FECHA DE LA EDICIÓN: _____

LUGAR Y FECHA DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN: _____ AÑO DE CREACIÓN O REALIZACIÓN: _____

PAÍS DE ORIGEN: _____

INDICAR SI LA OBRA ES: INÉDITA PUBLICADA ORIGINARIA DERIVADA INDIVIDUAL COLECTIVA EN COLABORACIÓN

OTRA CLASIFICACIÓN APLICABLE: _____

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL EDITOR: _____

DIRECCIÓN: _____

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL IMPRESOR: _____

DIRECCIÓN: _____

LUGAR Y FECHA DE EDICIÓN: _____

NÚMERO DE EDICIÓN Y TIRAJE: _____ NÚMERO DE PÁGINAS: _____ TAMAÑO: _____ RÚSTICO DE LUJO

OTRA INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OBRA: _____

AUTORIZADO POR LA GENERALÍA GENERAL DE CUENTAS EXTERNAS RESOLUCIÓN No. 24.1181 CLAS. 2017.0000-17.2013 DE FECHA 3-1-2017. IMPRESO EN INGENIERÍA LITOGRAFICA NO. 000014-1
8.000 UNIDADES DEL No. 8.2017 AL 9.000 SIN IMPRES. ENVÍO FISCAL +11-000 8184 DE FECHA 11-08-2013. CORRELATIVO 01-2013 DE FECHA 01-02-2013. CUENTA No. 10 LIBRO 72 FOLIO 26

Figura 1: Formulario para el Registro de Obras Literarias.

Fuente: Registro de la Propiedad Intelectual, Ministerio de Economía, 2017.

Parte trasera:

TIPO DE SOPORTE MATERIAL DE LA MISMA O DE SUS EJEMPLARES: _____

SI LA OBRA FUERE UNA COMPILACIÓN O UNA CREACIÓN DERIVADA DE OTRA OBRA, LA IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA PRIMIGENIA

TÍTULO DE LA OBRA _____ IDIOMA _____

AUTOR PRIMIGENIO _____ No. EDICIÓN _____

FECHA EN QUE SE DIO A CONOCER _____ LUGAR Y FECHA DE DEFUNCIÓN _____

INDICAR SI ESTA OBRA INGRESÓ PREVIAMENTE EN CUSTODIA SI NO INDICAR EL No. DE EXPEDIENTE: _____

OBSERVACIONES: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO Y SABIDO DE LAS PENAS RELATIVAS AL DELITO DE PERJURIO, QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CIERTOS Y EXACTOS Y EN CASO CONTRARIO ME RESPONSABILIZO POR EL PERJURIO COMETIDO. (Art. 459 del Código Penal).

Lugar y Fecha: _____

Firma del Solicitante _____

AUTÉNTICA

No llenar en este espacio, pues deberá adjuntarse EL ACTA NOTARIAL QUE DOCUMENTE LA DECLARACIÓN JURADA, según artículo 106 del Decreto 33-98 y 56-2000, que contiene la ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos y Artículo 33 del Acuerdo Gubernativo 233-2003, Reglamento del mismo.

Artículos 15, 16, 17, 24, 43, 45, 46, 104, 105, 108, 107, 108, 109, 110, 111, 112, del Decreto 33-98 y 56-2000 del Congreso de la República; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 70, 71, 73, 76, 89, 90, 91, 92, 95 del Acuerdo Gubernativo 233-2003

PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO

ORIGINAL (Bianco): Registro
COPIA (Verde): Usuario
COPIA (Amarillo): Computo

VALOR DEL FORMULARIO Q.5.00

Figura 2: Formulario para el Registro de Obras Literarias.

Fuente: Registro de la Propiedad Intelectual, Ministerio de Economía, 2017.

- El formulario deberá ser completado según se solicite la información. Junto con el formulario se deberá presentar un acta notarial donde se documente una declaración jurada, que según el artículo 106 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de Guatemala, esta deberá contener, nombres completos del titular, datos bibliográficos relevantes, el título, descripción detallada de los nombres, número de página, formato, composición, fecha y lugar, entre otros, además de incluir si la obra fuere derivada o compilación de otra, también se deberá incluir algún otro dato relevante para la identificación de la obra según lo amerite el caso.

A continuación, se presenta un ejemplo de la declaración jurada que es requerida por el Registro de la Propiedad Intelectual:

En la ciudad de Guatemala, siendo las _____ del día _____, Yo, _____, Notario en ejercicio, colegiado número _____, encontrándome constituido en mi oficina profesional ubicada en _____, de esta ciudad capital, soy requerido por el señor _____ de _____ edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, se identifica con su cédula de vecindad número de orden _____ y de registro _____, extendida por el Alcalde Municipal de _____, Departamento de; quien requiere mis servicios notariales a efecto de hacer constar en la presente Acta notarial, **DECLARACION JURADA**; procediendo para tal efecto de la siguiente manera: **PRIMERA:** El requirente bajo solemne jurante prestado ante el infrascrito Notario y bien enterado de la Pena relativa al delito de Perjurio, **DECLARA:** a) Ser de los datos de identificación personal anteriormente señalados; b) Que es autor y titular del derecho de autor de la obra _____ denominada _____; la cual doy fe de tener a la vista; c) Que dicha obra es _____; d) Que la obra identificada se terminó de imprimir en _____, en el mes de _____ e) Que el tiraje que se imprimió de la misma fue de _____ ejemplares; f) Que la obra consta de _____; g) Que el lugar y fecha de edición de la obra fue en la Ciudad de _____; h) Que la obra descrita es publicada, individual y originaria; i) Que la obra fue editada en la Editorial _____; j) Que el editor es _____; k) Que es la _____ edición; **SEGUNDA:** Continua manifestando el señor _____, que lo anteriormente declarado es cierto, que el legítimo autor de la obra _____ titulada _____, y afirma que es titular de los derechos de autor de la misma; y que en cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo ciento seis (106), de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas Decreto 56-2000, rinde la presente declaración jurada. **TERCERA:** No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta notarial, en el mismo lugar y en una (1) hoja de papel español. Yo, el infrascrito Notario, Doy fe de todo lo expuesto; que tuve a la vista los documentos relacionados, y que instruí al requirente sobre los derechos y obligaciones que se derivan de la presente acta notarial; que por su designación lei íntegramente lo escrito, y enterado de su contenido, objeto, validez, y efectos legales, me manifiesta que la acepta, ratifica y firma, junto con el Notario que autoriza. **DOY FE.**

Figura 3: Declaración Jurada para el registro de una obra literaria.

Fuente: Registro de la Propiedad Intelectual, Ministerio de Economía. 2017.

- Se debe presentar al registro en un folder tamaño oficio con gancho, el formulario completo y el acta notarial.
- Adjuntar el recibo de pago correspondiente.
- Presentar una copia o soporte de la obra debidamente identificado.
- Para la emisión del título se deberá cancelar un valor de cincuenta quetzales (Q.50.00), según el artículo 91 con el título Honorarios por Servicios del Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Acuerdo Gubernativo No. 233-2003.
- Si la inscripción la realiza una entidad privada, se deberá presentar además de lo anteriormente descrito un acta notarial que lo acredite como representante legal de la misma.

4.4 Requerimientos para que quede inscrito el traductor

De acuerdo a la asesora en Propiedad Intelectual en el Área de Derecho de Autor y Derechos Conexos, dentro del Registro de la Propiedad Intelectual, no existe un procedimiento distinto para el registro de obras ya sea por un autor o un traductor. (G. Gómez, comunicación personal, entrevista, 21 de julio, 2017). La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, estipula que de las obras derivadas, es autor la persona que, con la autorización del titular de la obra original, realice una traducción, adaptación o transformación, como fue descrito anteriormente. Aclarando que el traductor no es coautor, sino autor de la traducción de la obra original.

Es importante que el traductor conozca los requerimientos necesarios para cuando se realicen ediciones a la traducción, actuando éste como el autor de la obra en cuestión, los cuales están incluidos dentro del título VI de esta ley, en donde se estipula que el nombre o el seudónimo del autor deberán ser incluidos por parte de la editorial en cada una de los ejemplares que se reproduzcan, además la publicación se realizará dentro del plazo establecido en el contrato, si no se ha establecido un plazo en específico, se dará por entendido que el tiempo estipulado es no mayor a un año. Para el caso de que la obra fuese anónima se deberá constatar tal circunstancia. Respecto a las traducciones, compilaciones u

otras versiones se deberá incluir, además del nombre del autor o seudónimo, el nombre del traductor, compilador, adaptador o autor de la versión que ha sido el resultado de una traducción o transformación. (Decreto 33-98, arts.12 y 91).

Elise (2015), menciona los aspectos básicos que debe incluir el traductor para reclamar sus derechos de autor o reconocimiento de traductor:

- Negociar y presionar por los derechos de autor, generalmente se espera que el traductor reciba de un 1% a 3% de los derechos de autor, la negociación se debe realizar, partiendo del porcentaje que va a recibir el autor, ya que la editorial es la que marca esos valores, pero se debe tener la valentía de hacer una negociación, que sea favorable para el traductor.
- El traductor se debe de asegurar que los derechos de autor incluyan la publicación en todo el mundo, se tiene que tener en cuenta que, si sucede el caso de que se traduzca para una editorial en Guatemala y luego esta editorial vende los derechos de la versión traducida a una editorial en Estados Unidos, Reino Unido u otro país, el traductor estaría perdiendo dichos derechos.
- Cumplir con el compromiso con la profesión, y como profesionales de la traducción se debe de velar porque se reconozca la profesión de traducción y se pague lo que le corresponde al traductor. (párrs.1-4).

4.5 Ejemplos de obras literarias

De acuerdo Torres E. (2013), la Editorial Cultura de la República de Guatemala es una institución creada en 1987 perteneciente al Ministerio de Cultura y Deportes, su fin primordial es brindar un espacio específico para la difusión de obras literarias, entre estos, poesía, novela, cuentos, entre otros, sin distinción de ideología. Según los asesores de la Editorial Cultura, dentro de algunas de las obras más ilustres y traducidas en Guatemala se encuentran (E. Noriega y W. González, comunicación personal, entrevista, 25 de julio, 2017):

- **El Popol Vuh:** libro maya que representa una mitología sobre la creación del mundo, aventuras de dioses gemelos que se desarrollaron antes de la creación del ser humano, y que a partir de la desaparición de estos dioses el hombre fue creado del maíz, en una segunda parte se relata los linajes gobernantes del reino K'iche', sus migraciones hacia las tierras altas de la región, conquista de territorio a través de guerras con otras tribus, el

establecimiento de la ciudad principal e historias de sus reyes hasta la conquista española. El fraile Francisco Ximénez tradujo del quiche al español por primera vez al Popol Vuh, esta traducción fue presentada a doble columna, la versión en español junto con la versión al quiche. (Universidad Francisco Marroquín, 2017, párrs.1, 2 y 4).

Posteriormente se realizaron traducciones a distintos idiomas desde los años 1913 y 1999 donde el guatemalteco Sam Colop originario de Quetzaltenango, lingüista, abogado, poeta y escritor, realizó una traducción poética de dicha obra la cual ha sido reconocida mundialmente y por la que obtuvo una beca Guggenheim. (Escritores guatemaltecos, 2011, párr.2). La versión reconocida como la más confiable es la traducida por el guatemalteco Adrián Recinos, quien fue ensayista y traductor de textos mayas, originario de Huehuetenango que realizó comparaciones e investigaciones sobre el manuscrito de Francisco Ximénez, la cual pudo realizar gracias a su vasto conocimiento de la lengua original y a partir de eso surgió una nueva traducción, la cual es la mejor realizada hasta ahora. (Pueblos Originarios, 2017, párrs.1, 2 y 3).

- **Rabinal Achí o danza del tun:** Obra danzaría que trata de una etapa en donde los grupos Quiche y los Rabinal tenían diferencias políticas, siendo estas principalmente por tierra y este baile representa el triunfo del grupo Rabinal sobre los Quiche quienes en su victoria sacrificaron a uno de sus guerreros más sobresalientes. Esta obra fue originalmente escrita en K'iche', sus primeras traducciones fueron al francés y de estas traducciones al español, pero en 1986 Hugo Fidel Sacor luego de muchas investigaciones en la región Rabinal donde se le hicieron correcciones a la obra escrita en K'iche', hizo la traducción del K'iche' al español, cuya traducción fue presentada al presidente de la República de Guatemala, Alfonso Portillo en el año 2000 y hasta el momento esta versión es considerada como la más fiel y confiable. (Escobar, 2000, Párrs.1,2,8 y 12).

- **Me llamo Rigoberta Menchú, y así me nació la conciencia**; obra escrita por la venezolana Elizabeth Burgos, la cual fue el resultado de una entrevista realizada a Rigoberta Menchu, quien pertenece al grupo indígena maya-k'iche (Revista de libros, s.f.:párrs.1 y 6). Es activista de los derechos humanos. Denunció pacíficamente las injusticias que suscitaron durante el conflicto armado en donde miembros de su familia fallecieron y ella tuvo que salir exiliada del país, fue así como tuvo la oportunidad de contar su relato de lo que sucedía en Guatemala. En 1983 su mensaje fue escuchado en las Naciones Unidas, en 1988 regresa a Guatemala para seguir denunciando las injusticias y en 1992 fue galardonada con el Premio Nobel de la Paz (Biografías y Vidas, 2017:párrs.1-5). El libro relata las vivencias de los pobladores que estuvieron involucrados en el conflicto armado de Guatemala. Surgieron traducciones en distintos idiomas, de las cuales se encuentra la traducción al inglés en el año 1984 de la traductora Ann Wright. (*Université Omar Bongo*, 2017, p.1).

Estas obras literarias que han sido reconocidas a nivel internacional; El Popol Vuh, es una literatura de gran relevancia en la sociedad por ser un manuscrito que explica el origen del universo y de la humanidad a través de personajes mitológicos de la civilización antigua maya Quiché, permitiendo así la construcción de una identidad del pueblo al que pertenecen. (Rodríguez, 2016, párrs. 1-2).

El Rabinal Achí, que actualmente es una de las obras consideradas como *Obra Maestra de la Tradición Oral e Intangible de la Humanidad*, título que la UNESCO le otorgó en el año 2008. (Ministerio de Cultura y Deportes, MCD, 2013, párr.1).

Y la obra literaria, *Me llamo Rigoberta Menchú, y así me nació la conciencia*, de acuerdo al investigador guatemalteco Arturo Taracena, miembro del Centro Peninsular en Humanidades y en Ciencias Sociales, dentro de la reseña que realizó acerca de la vida de Rigoberta Menchú, destaca la importancia de la publicación de esta obra y en donde se expone el abuso que existió por parte del Estado hacia las comunidades indígenas guatemaltecas. (Razo, s.f, párr.5).

Estas obras tienen en la página de los créditos el nombre del autor y del traductor en donde se comprueba que en estas obras, se le da el reconocimiento al traductor al aparecer su nombre en ellas.

CAPÍTULO V

5. Análisis de los contratos de los traductores con las editoriales

En un contrato, ambas partes tanto el traductor como el cliente establecen sus derechos y obligaciones que correspondan. A continuación se analizarán los elementos que contiene un contrato.

5.1 Definición de contratos

La RAE (2017), define a un contrato como una obligación que se adquiere por medio de un pacto o convenio, siendo este verbal o escrito, en donde cada una de las partes es obligada a cumplir los términos allí descritos. Existen muchos tipos de contratos, entre los cuales están: administrativo, aleatorio, bilateral, blindado, conmutativo, consensual, de adhesión, de agencia, de alquiler, de arbitraje, entre otros, los cuales son utilizados según el área al que corresponda.

Para el autor Ossorio M. (1981), es una obligación a la que acceden las partes firmantes, siendo esta un pacto o un convenio. Jurídicamente un contrato es cuando dos o más personas acceden a lo descrito en él y se ven obligadas a cumplir con lo dicho. Un contrato siempre debe respetar las leyes de la región en donde se celebra y no ha de tratar cuestiones prohibidas o que vayan en contra de la moral (p.167).

5.2 Contratos en Guatemala de acuerdo con la legislación interna

El Código Civil rige los elementos esenciales que debe contener un contrato, dentro del Título V Obligaciones provenientes del Contrato y el Capítulo I disposiciones generales, se estipula que un contrato es una obligación a la cual las partes signatarias acceden a cumplir, adquiriéndola de forma voluntaria, pero se puede dar el caso que la ley exija cierta formalidad, en donde la firma de un contrato es de suma importancia para que éste tenga una validez jurídica dentro de las partes.

Para que un contrato se lleve a cabo, una de las partes lo debe proponer, estipulando un plazo para aceptar la obligación, si no se cumple con el plazo, el autor oferente queda desligado si no se concreta la aceptación por la otra parte.

Dentro de la oferta se debe establecer las condiciones del contrato, con términos muy claros y concretos.

Para que se celebre un contrato con una de las partes ausentes, éste se realiza una vez que la parte presente reciba el contrato firmado por la parte ausente. Si el contrato fuese por teléfono, éste procede de la misma forma que el contrato con una de las partes ausentes, éste se toma como válido cuando ambas partes han acordado aceptar dicha obligación. Se da el caso de una aceptación inexistente si previo a la contestación, una de las partes se retracta. Se da por inválido un contrato si una de las partes falleciere antes de que se dé la aceptación. Puede darse el caso en el que los derechos y las obligaciones del contrato sean heredados, a menos que la ley no lo permita.

Cuando una de las partes delegue a un tercero, este tendrá la obligación de cumplir y exigir lo que se haya estipulado dentro del contrato, el tercero en cuestión podrá ser cambiado según lo considere necesario la parte que lo sugirió, sin que la otra parte se oponga. Dentro de un contrato bilateral, una de las partes puede exigir la resolución del mismo, si una de las partes no cumple con lo acordado, deberá de exigir una recompensa por daños y perjuicios que éste ocasione. Un contrato se puede realizar con base a objetos materiales, los cuales deberán ser descritos al menos con el género de los mismos, éste puede contener cantidades inciertas, pero se deben establecer reglas o datos que sirvan para fijar cifras. No se puede realizar un contrato de sucesión de bienes, en donde una de las partes esté fallecida o se ignore de su fallecimiento. Mientras las partes no estén de acuerdo o conformes con todos los puntos establecidos dentro del contrato, éste no se concluye. (Decreto ley 106, arts. 1517-1542).

Dentro del Código Civil en el título III, establece se puede realizar un contrato por medio de una escritura pública, un documento privado, un acta levantada por el alcalde del lugar, por correspondencia y verbalmente. Si un contrato excede los trescientos quetzales, éste deberá ser por escrito, y si éste fuese mercantil, se puede realizar verbalmente si éste no excede los mil quetzales, y puede registrarse como una escritura pública. (Decreto ley 106, arts. 1574-1578).

También se establece a los contratos unilaterales, consensuales, principales, los que subsisten por si solos, accesorios, cuando tienen por objeto cumplir otra obligación, oneroso, los que estipulan provechos y gravámenes recíprocos y gratuitos. Cuando una de las partes es la que toma provecho, un contrato es condicional, si éste está basado en un suceso incierto o ignorado. (Decreto ley 106, arts. 1587-1592).

La interpretación de los contratos descrita en el capítulo VI, estipula que los términos de un contrato deberán ser concretos y serán tomados en cuenta literalmente. Si hubiese frases o palabras que se puedan interpretar en diversos sentidos, se deberá de dar el sentido que está más afín a la naturaleza del contrato. Si dos o más cláusulas dentro del contrato se contradicen, estas se invalidarán o serán tomadas en cuenta únicamente las cláusulas que correspondan a la naturaleza del contrato. Las cláusulas ambiguas, serán tomadas en cuenta según el uso y costumbre del lugar en donde se llevó a cabo el contrato. El uso de cláusulas oscuras, ambiguas o contradictorias dentro del contrato y cuando sean plantillas insertas o formularios preparados con antelación, estas se interpretarán a favor del otro contratante. Si aparece una duda que no se puede resolver, esta deberá ser otorgada a favor del obligado. Cuando dentro de un contrato no se puede conocer la intención y voluntad de los contratantes, éste carecerá de valor. (Decreto ley 106, arts. 1593-1604). Para conocer cada uno de los artículos, ver anexo Núm. 3.

El traductor puede ser la persona que brinda servicios profesionales, los cuales abarcan los contratos de servicios profesionales. Un contrato de servicios profesionales es un contrato civil en el cual las partes adquieren derechos y obligaciones en relación con un servicio en particular, en donde el contratante se obliga a pagar los honorarios del servicio adquirido por el profesional, así como el profesional está obligado a brindar el servicio profesional. Ambas partes proponen y acceden a los honorarios y condiciones de pago y, si por algún motivo no se estipula el pago por los servicios, será acordado según el arancel respectivo y en última instancia, podrá ser fijado por un juez, quien considerará los servicios y

circunstancias a pagar. El profesional tiene derecho a sus honorarios, al pago de los gastos extras que haya realizado por los servicios prestados.

Este tipo de contratos puede surgir tanto entre un grupo de personas en este caso, los solicitantes, como en un grupo de profesionales que son los que brindan el servicio profesional y, con respecto al éxito o fracaso del servicio profesional prestado que no haya sido previamente acordado, los honorarios deberán ser pagados según lo indique el contrato.

También, por falta de cumplimiento del contrato, el profesional deberá avisar con anticipación y de no hacerlo, adquiere la responsabilidad por los daños y perjuicios que la rescisión del contrato cause. Cuando hay inconformidad por parte del contratante por las acciones llevadas a cabo por el profesional, puede dar por concluido el contrato y deberá cancelar los gastos que hasta el momento se hayan realizado. Además, dentro de los artículos, se establece que las personas que sin un título facultativo brindan servicios profesionales, estas incurren en las sanciones respectivas para ese caso. (Decreto ley 106, arts. 2027-2036). Para ver a detalle cada uno de los artículos que se establecen dentro de este apartado, ver anexo Núm. 4.

Es importante indicar que de acuerdo a la Guía Tributaria para Profesionales de la (SAT, 2017), el profesional que presta el servicio está obligado a entregar una factura donde se detalle el pago que recibió por parte del contratante. Cabe mencionar que este tipo de contrato no implica ningún tipo de relación laboral entre ambas partes, por lo que no puede considerarse como un contrato laboral.

Además de los contratos por prestación de servicios profesionales, se puede dar el caso de firmar un contrato laboral, éste es un enlace económico y jurídico por medio del cual el trabajador al firmarlo queda obligado a prestarle al patrono ya sean servicios personales o a realizar algún tipo de obra personalmente de forma dependiente y continua bajo la dirección del patrono y por tal, recibe una retribución que puede ser económica o de otro tipo.

El contrato laboral se encuentra regulado dentro del Código de Trabajo en el que se estipula que para el caso del traductor, al firmar un contrato laboral, se vuelve dependiente de la institución. (Decreto 1441, art. 18).

Dentro las obligaciones del patrono y el trabajador se encuentran: para el patrono darle el salario que le corresponde al trabajador por su labor, a pagar el día de descanso semanal, además de los días de asuetos establecidos por la ley, a realizar el pago de aguinaldo y, la indemnización según corresponda al trabajador. Para el trabajador, es obligación cumplir con la jornada establecida fijada en el contrato y realizar el trabajo que se estableció, además de recibir las licencias con goces de sueldo según el caso corresponda, pero cabe mencionar que la relación de derechos y obligaciones son reciprocas entre el patrono y el trabajador los cuales se detallan en un contrato laboral. (Sac, 2012, p.9).

5.3 Contratos internacionales

La prensa UPR Diálogo (2015), señala que un traductor cuenta con un espacio muy importante en el mundo editorial, el cual ha crecido enormemente. Un traductor permite al lector leer un libro que fue escrito originalmente en otro idioma y gracias a la globalización, la traducción ha cobrado importancia tanto para la industria editorial como para la movilización de textos a nivel mundial. (párrs.1 y 3).

Es por tal razón que el traductor guatemalteco que dedique su labor al ámbito de la traducción de obras literarias debe de conocer los elementos que estipula el derecho internacional privado en relación con los contratos ya que seguramente habrá un contrato por realizar con alguna editorial a nivel internacional y, por medio de este acuerdo, el traductor hará que se respeten sus derechos por medio de los elementos que se estipulen en un contrato, los cuales serán descritos a continuación:

Según las Naciones Unidas (ONU, 2017), “el derecho internacional rige las responsabilidades legales de un Estado en relación con otros Estados y de los individuos dentro de las fronteras estatales”. Éste procura distintos ámbitos tales como: derechos humanos, delito internacional, migración, entre otros, y temas de incumbencia mundial tales como: medio ambiente, desarrollo sostenible, aguas internacionales, comunicación mundial, entre otros. (párr.4).

Para Oyarce U. (2014), el Derecho Internacional se divide en Derecho Internacional público y Derecho Internacional Privado, el Derecho Internacional Público es el encargado de estudiar las relaciones entre los distintos Estados, originalmente fue creado para que los Estados puedan tener una relación cordial de Estado a Estado, y gracias al avance del Derecho Internacional, han surgidos nuevos y más sujetos. (p.36).

El Derecho Internacional Privado es el encargado de reglamentar las relaciones jurídicas de personas naturales o jurídicas, incluyendo en estas las de instituciones, de organizaciones y otros entes que puedan surgir. Este tipo de Derecho suscita si hay un elemento extranjero presente, no importando su relevancia. La aplicación de este tipo de derecho privado se utiliza para evitar conflictos de aplicación de normas. (p.38).

Para la Organización de Estados Americanos el Derecho Internacional Privado (2017), es el marco jurídico que rige la relación entre sujetos en el ámbito internacional, el cual se conforma por convenciones, leyes modelos, guías legislativas, protocolos, la jurisprudencia, entre otros. (párr.1). El Código de Derecho Internacional Privado, en su título cuatro “De las obligaciones y contratos” dentro de los capítulos I y II “De las obligaciones en general” y “De los contratos en general” respectivamente se estipula que cada concepto establecido dentro de un contrato estará sujeto a la ley territorial. El traductor guatemalteco deberá previamente consultar la ley guatemalteca en materia del objetivo del contrato si este fuere internacional por lo que las obligaciones reguladas dentro del contrato serán con base al derecho que corresponda, cada una de las obligaciones escritas dentro del contrato deberán ser cumplidas a cabalidad, excepto las limitaciones establecidas dentro de este Código.

Cuando se incurra en hechos u omisiones, en donde se han cometido actos que no estén penados por este Código, estos deberán ser sancionados según las leyes del lugar donde se haya cometido la falta, por lo que el traductor deberá analizar las cláusulas del contrato que especifiquen las sanciones dentro de la ley que regule la naturaleza del contrato.

El tipo de obligaciones establecidas en un contrato y su período de extinción, serán regidas según la naturaleza jurídica del que trata la obligación sin embargo, para resolver asuntos tales como moneda y condiciones de pago, estos se deberán de regular según la ley local, así también los gastos judiciales que originen el pago y su regulación. El traductor deberá tener un conocimiento amplio sobre los aranceles que se estipulen dentro del contrato, siendo estos a nivel nacional o internacional. Las obligaciones establecidas dentro de un contrato estarán sujetas a la legislación que rijan la naturaleza de dicha obligación, si las mismas perjudican a un tercero, estas podrán ser impugnadas en el lugar donde se otorgó el documento privado. Una sentencia extranjera, por un acto previamente juzgado en otro país, será admisible siempre y cuando éste reúna las condiciones necesarias para su ejecución en el territorio.

Los contratos son reglas de orden público internacional, estos dependen de la ley del país en el que se encuentre cada contratante, así como la capacidad o incapacidad para prestar el consentimiento si surgiere algún error, violencia, intimidación o dolo. En relación con el consentimiento, se aplicará la ley territorial. También son territoriales, las reglas que prohíban el objeto del contrato y las cosas que estén fuera del comercio, por lo que es recomendable que el traductor conozca tanto de la ley territorial como la ley internacional de la naturaleza del contrato. Las cláusulas dentro de los contratos que refieran actos ilícitos serán de orden público.

Cuando se requiera la eficacia de un documento o convenio por medio de una escritura pública, ambas legislaciones tanto del territorio en donde se emite el contrato, como en donde se ejecuta el mismo, se rige por la ley personal en caso de ausencia o incapacidad de una de las partes. Para las demás causas de rescisión se tomará en cuenta la ley territorial. Si se da el caso de anular un contrato, esta se tomará en cuenta en el país en donde la ley exprese el porqué de la nulidad.

Un contrato deberá de ser interpretado con base a la ley que rijan la naturaleza del contrato. Para casos especiales dentro de los contratos de adhesión, será tomada en cuenta la ley del oferente del contrato. (Decreto 1575, arts. 164-186).

5.4 El efectivo respeto del cumplimiento de los derechos conexos del traductor de acuerdo con las leyes nacionales e internacionales

Dentro de esta investigación se han detallado cada uno de los derechos correspondientes a la Propiedad Intelectual, de donde surge el derecho de autor, el cual se divide en derechos patrimoniales y morales. En Guatemala el derecho de autor está regido principalmente por la Constitución Política de Guatemala y por la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Guatemala, Decreto 33-98. Dentro del capítulo III de esta investigación se definen los derechos conexos para el traductor y se analizan las leyes nacionales e internacionales, las cuales describen los derechos conexos que le corresponden al traductor. Dentro los reglamentos jurídicos internacionales que rigen estos derechos para los traductores, está el convenio de Berna, la Recomendación sobre la Protección Jurídica de los traductores y de las traducciones y sobre los medios prácticos de mejorar la situación de los traductores (instrumento normativo de la UNESCO) y, las leyes de Costa Rica, México y Argentina, con el fin de obtener un conocimiento más amplio sobre la legislación que respalda a los traductores a nivel internacional. El capítulo IV describe las formalidades que el traductor debe tomar en cuenta para que su nombre quede inscrito en los créditos de las obras que este haya traducido, además de las formalidades que se deben contemplar para el registro de obras, y para el caso de que este haya traducido una obra de dominio público para que quede inscrito como autor de la obra traducida.

El traductor además de conocer las leyes que lo respaldan para hacer valer sus derechos como traductor, este deberá conocer aspectos básicos tales como: realizar una buena negociación para recibir el porcentaje de honorarios que le corresponde; que se respeten sus derechos tanto a nivel nacional como internacional y que el traductor deberá cumplir con la profesión y que, esta como tal se reconozca y se respete. Además, el traductor deberá conocer las partes de los contratos de las que éste es signatario, ya que un contrato es una obligación que se adquiere y de no cumplirse éste tiene consecuencias legales, siendo estos tanto nacionales como internacionales, los cuales fueron descritos en subtítulos anteriores a este capítulo. También en el siguiente subtítulo se presentarán los

elementos que lleva un contrato específico para el traductor, los cuales, ya teniendo todo el conocimiento anteriormente mencionado acerca de sus derechos, deberá de tomar muy en cuenta para que él sea quien les brinde el respeto a sus derechos conexos como traductor.

5.5 Elementos necesarios que debe llevar un contrato para el traductor

Para el autor Ossorio (1981), el instrumento público es “aquel hecho, disposición o convenio que un notario, escribano o cualquier funcionario que se encuentre legalmente autorizado, autentica en forma fehaciente”. (p.390).

El Código Civil, establece que un contrato se puede realizar de distintas formas, dentro de estas se encuentra la forma de escritura pública. (Decreto del Congreso de la República de Guatemala 106, art.1574).

La Escritura pública se encuentra regularizada dentro del Código de Notariado.

El Título III Instrumentos Públicos, como un instrumento público, estipula los requisitos necesarios que un contrato debe contener, los cuales son:

- Número de orden, la fecha, la cual debe contener el lugar, el día el mes y el año del otorgamiento.
- Luego se detallan datos de las partes en donde se incluyen, los nombres con apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio y domicilio de las partes interesadas.
- Además, se debe incluir la fe de conocimiento de las personas, en donde declaran que se encuentra en libre ejercicio de sus derechos civiles.
- Si se da el caso que el notario, quien realiza el instrumento público no conoce a las partes, este pedirá la identificación de cada uno de ellos, o por parte de un testigo que si conociere a las partes involucradas.
- Se deberá realizar una razón, donde se detallan documentos fehacientes, y que acrediten una representación legal de alguna de las partes que no estuviere presente, dicha representación legal se realizará según indique la ley.
- Si el instrumento público se da entre dos personas que hablan distinto idioma, será requerido un intérprete y preferentemente que sea un traductor jurado.
- Se debe escribir la razón u objetivo del contrato u acto de forma concisa y clara.

- Se deberá dar fe de haber tenido a vista comprobantes o documentación necesaria que le de veracidad al acto o contrato que se está realizando.
- Si este acto o contrato fuese hecho a petición de instancias judiciales superiores, esta deberá ser transcrito y detallado según lo considere el notario.
- Se deberá estipular un apartado donde las partes dan fe de haber leído lo estipulado dentro del contrato o instrumento público y lo ratifican y aceptan.
- Se le deberá advertir de los efectos legales que conlleva el firmar dicho documento.
- Por último, el documento deberá ser firmado por ambas partes como parte de aceptación de lo estipulado dentro del documento, y el notario firmar con la cita previa que diga Por mí y ante mí. (Decreto del Congreso de la República de Guatemala 314, art. 29).

Por lo tanto, el traductor debe aplicar tanto los elementos anteriormente mencionados sobre los instrumentos públicos como, la legislación interna de Guatemala sobre los contratos y derechos del traductor previamente citados. Además, podrá optar por incluir dentro de las cláusulas de un contrato ya sea este para un editor, una editorial y/o un autor, entre otros, el modelo que la Asociación Argentina de Traductores e Intérpretes (2017, párrs.1-27), presenta a su gremio de traductores, así como también, el modelo de la Asociación Colombiana de Traductores, Terminólogos e Intérpretes (2017, párrs.1-35). Dentro de las cláusulas están:

- Tanto el traductor como el editor pueden acordar que el traductor conceda los derechos exclusivos de su traducción al editor para que éste realice las ediciones en las siguientes modalidades:
 - Edición de comercialización;
 - Edición de bolsillo;
 - Edición digital;
 - Otros.
- En caso de que el editor ceda los derechos de la traducción a otros editores, deberá de dar aviso al traductor, dándole la cantidad que consideren las partes del monto obtenido por dicha negociación.
- Se estipula el territorio al cual se comercializará la traducción.
- Los aranceles por cancelar serán según el valor de los derechos proporcionales al precio de los ejemplares comercializados
- Si la obra fuese de dominio público, de igual forma el editor está obligado a pagarle al traductor el porcentaje del precio de venta de los ejemplares, con el cual el traductor este conforme. De la misma

manera, si los ejemplares fueran explotados digitalmente, el editor deberá pagarle al traductor según el precio de venta de los ejemplares y este valor deberá de ser aprobado por el traductor.

- El traductor recibirá un anticipo del total del pago convenido, será la suma de (cantidad de dinero acordada) por cada mil palabras de la obra en su versión final. Dicho cálculo se realizará según la suma de palabras que contabilice la computadora en la que se realizó la traducción, dicho dato será corroborado por el editor. No se realizará ningún pago hasta que el editor se demuestre conforme.
- Si hubiera un desacuerdo por parte del editor con respecto a la traducción, éste deberá ser resuelto en un plazo no mayor a los días que acuerden después de la fecha de recibido.
- El traductor está obligado a entregar al editor una factura por el pago recibido. Se obliga al editor, a presentar durante los primeros tres meses de cada año de vigencia del contrato, un certificado al traductor en donde se detallen, las liquidaciones de ventas de los ejemplares del año anterior. Dicha certificación deberá contener número de ejemplares publicados, vendidos, en depósito, distribuidos y en almacén, así como su precio de venta. Tal pago por liquidación deberá de ser en un periodo prudencial después del envío de la certificación.
- El traductor está obligado a responder sobre la autoría, calidad y originalidad de la traducción, así como cumplir con el plazo acordado para su entrega, guardar confidencialidad tanto del editor como de la obra de aspectos que pudieran ocasionar daños a cualquiera de las partes.
- Si el traductor no cumple con el plazo establecido en el contrato, tendrá una prórroga de un plazo considerable en donde el editor podrá volver a pactar una nueva fecha de entrega o dar por concluido el contrato que, de ser así, el traductor está obligado a devolver los pagos de anticipo que éste hubiese recibido.
- Dentro del contrato se contempla cierta cantidad de ediciones de la traducción, al agotarse estas y querer realizar nuevas ediciones o reimpressiones, se debe de realizar un nuevo contrato o para el caso de que fuera una única edición, la cesión de derechos por la explotación de traducción que se le cede al editor, será de cierto número de años.
- El editor está obligado a publicar un mínimo de ejemplares de la traducción sin pasar más de los dos años. Si el editor no cumple con publicar la traducción dentro del plazo previsto en el contrato, el traductor podrá dar por terminado el contrato quedándose con los anticipos y pagos previamente hechos y los derechos que le corresponden según el contrato.
- La cláusula del derecho de autor estipula que el editor está comprometido a que el nombre del traductor aparezca junto al nombre del autor original en la portada, en página de créditos,

catálogos, reseñas, publicidad o cualquier otra comercialización del ejemplar traducido con el fin de reconocer los derechos morales del traductor.

- El editor recomienda al traductor la traducción de la obra y el traductor se obliga a realizar la traducción en el idioma meta ajustándose fielmente al original.
- Establecer la forma de pago y moneda.
- Al entregar la primera mitad de la traducción y el editor no está conforme con la calidad de la traducción, se recurrirá a un tercero, siendo este una instancia superior en traducción, lingüística u otro campo que se relacione con el tema de la traducción en cuestión. Además de llegar a un acuerdo para detener o continuar con la traducción.
- Antes de que entre en circulación la cantidad de ejemplares impresos por parte de la editorial, se le deberá enviar una certificación al traductor, donde se estipule el número de ejemplares, tanto de impresiones como de reimpressiones, la fecha de publicación y el precio de venta al público, dicha certificación deberá ser presentada ante un ente superior que compruebe dicho acto.
- El editor dará a conocer al traductor la forma de distribución y explotación de la obra y en caso de que fuera otra editorial, quién sería esa editorial. Para conocer más del contenido de estos modelos, ver anexo Núm. 5.

CAPÍTULO VI

6. Situación actual del respeto de los Derechos Conexos de traductores en Guatemala según experiencias de traductoras profesionales

El respeto a los derechos conexos de los traductores en Guatemala se obtiene según el traductor lo establezca, ya sea por medio de un contrato escrito o verbal, siendo el segundo el más común, de acuerdo a la información proporcionada por algunas de las traductoras que compartieron sus experiencias.

A continuación se presentan las experiencias de traductoras, que a través de una comunicación personal, presentaron tanto sus perfiles profesionales como sus experiencias laborales a través de los años en la práctica profesional de la traducción. Para lo cual, fueron relevantes elementos tales como: la formación académica, la situación laboral actual, los inicios en el campo profesional de la traducción y áreas de la traducción a las que se ha dedicado, la forma en la que se convienen los contratos entre traductor-cliente, las cláusulas a considerar según sus experiencias, el conocimiento de leyes que amparen los derechos conexos del traductor y, de acuerdo a su criterio, qué deben de hacer los traductores para que se respeten sus derechos.

6.1 Experiencia en materia de traducción de la Licenciada Ana Isabel Herrerías Bedard

Tiene una Licenciatura en Letras en francés y español de la Universidad de Pensilvania, Estados Unidos, es traductor jurado de los idiomas francés, español e inglés. Actualmente es traductor independiente, llegó al campo de la traducción gracias a sus estudios de idiomas, luego de graduarse de licenciada en letras en francés y español, obtuvo los acuerdos ministeriales por parte del Ministerio de Educación de la República de Guatemala tanto para el idioma francés como para el idioma inglés. Se dedica a la traducción literaria, dentro de los proyectos se encuentran los libros: Pintura Guatemalteca del Siglo XX; Imágenes de Oro; varias ediciones de la revista “Galería Guatemala” para Fundación G&T Continental; el libro ISTMO, escrito por Rubén Nájera para la entidad Compañero en Salud; el

libro Abularach, Pintura Religiosa para Corporación Enpunto S.A.; el libro La Historia del Azúcar en Guatemala, para la Asociación de Azucareros de Guatemala/ASAZGUA, entre otros, del idioma español al inglés. Y libros como: Textos contenidos en La Historia General de Guatemala, para la Asociación de Amigos del País (1990-1992) de inglés a español, y otros de francés al español. Además, ha impartido clases de traducción en instituciones tales como: Colegio Gibbs, el Instituto Guatemalteco Americano, Academia Elite, entre otros, ha realizado talleres de traducción para la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Mariano Gálvez. Es fundadora de una empresa de traducción, ha realizado conferencias y publicaciones sobre la traducción para distintas instituciones y grupos de profesionales del campo de la traducción.

Con respecto a los contratos, dentro de los proyectos de traducción en los que ha participado, la traductora comenta que, tanto ella como traductora y el cliente, convienen la forma del contrato, sea éste verbal o por escrito.

Un contrato puede ser verbal o por escrito según Ana Herrerías entre cliente y traductor, pero con instituciones, empresas o entidades, es indispensable hacer un contrato por escrito, o en su defecto un memorándum de entendimiento que de acuerdo a Echarri, Aguirre y Sanz-Pastor (2002), es un acuerdo entre dos partes en el que establecen los objetivos y los pasos a seguir dentro de un proyecto, proporcionando así el entendimiento común para ambas partes. (p.28).

Las cláusulas contenidas en los contratos que ha firmado en proyectos de traducción, de acuerdo a su percepción han sido las adecuadas y convenientes. Y para ella, dentro de las cláusulas de un contrato para traducciones se deben de considerar elementos tales como: el cobro por palabra, el tiempo de entrega, los pagos parcializados, el reconocimiento del traductor en la obra, el tiempo o textos adicionales y el cobro de gráficas o cuadros.

Herrerías recomienda indispensable la realización de un contrato por escrito para la realización de traducciones, el cual será de beneficio tanto para el cliente como para el traductor y no debe tener temor de perder al cliente por la realización del mismo.

Contar con un conocimiento amplio sobre las leyes que amparan al traductor en Guatemala es indispensable, Herrerías, comenta que aliarse con asociaciones profesionales, volverse miembros activos de sus asociaciones, el contacto constante con profesionales y colegas, es la mejor herramienta para mantenerse al tanto de sus derechos y por ende que se le respeten (2017). (A. I. Herrerías, comunicación personal, entrevista, sábado 14 de octubre, 2017).

En Guatemala la única asociación que existe es la Asociación Guatemala de Intérpretes y Traductores (AGIT, 2017), esta se fundó el 17 de enero de 1973 por el traductor Ernesto Falla y otros traductores (párr.1). Su misión es la concientización del rol que juega el intérprete y traductor en la comunicación entre culturas, proteger los intereses del intérprete y traductor en el país, mantener el contacto con entidades cuyos objetivos buscan lo semejante, el desarrollo de actividades como: talleres, seminarios y congresos, para el continuo aprendizaje, ser referencia para los profesionales que estén en el campo entre otros. (párr.2).

El comportamiento y actitud de los miembros está regulado por su Código de Ética, para que tanto los traductores jurados y no jurados desempeñen correctamente el ejercicio profesional y asuman el compromiso con los asociados, clientes y público. (párr.1).

6.2 Experiencia en materia de traducción de la Licenciada Yesenia Fabiola Borrayo de Forkel

Tiene una licenciatura en traducción de la Universidad Mariano Gálvez y un técnico en Comercio Internacional, es muy activa en su vida cristiana ya que posee un diplomado en consejería cristiana y actualmente es traductora autónoma.

Yesenia Borrayo inició en el mundo de los idiomas con su diploma de diversificado de secretaria bilingüe, y su intención siempre fue ser traductora pero por azares del destino, se vio involucrada en el campo de la logística de transportes por lo que estudió la carrera de comercio internacional y en algunas ocasiones realizaba traducciones para la empresa a la que laboraba, luego tuvo la oportunidad de estudiar traducción en la Academia Elite para después someterse

al examen de Traductor Jurado por parte del Ministerio de Educación de la República de Guatemala, en donde con gran satisfacción obtuvo su acuerdo ministerial. Después se inscribió en la Universidad Mariano Gálvez a la carrera de Licenciatura en Traducción para convertirse en Licenciada en traducción.

Se ha dedicado a la traducción de manuales, libros, documentos legales y científicos entre otros, pero principalmente se ha dedicado a la traducción de documentos religiosos. Ha traducido un aproximado de 10 libros, con temas religiosos y unos 200 artículos también religiosos ya sea para plataformas digitales o impresos en revistas.

Según Borrayo, no es común realizar contratos por escrito, principalmente en el área religiosa, la experiencia que ella ha tenido es principalmente contratos verbales, en donde únicamente se acuerdan los honorarios y los plazos de entrega. Ha firmado acuerdos de confidencialidad a petición del cliente, en traducciones de documentos legales que contienen declaraciones de crímenes graves y resultado de exámenes de ADN. Además, tuvo la experiencia de traducir un libro el cual iba en contra de sus valores religiosos, pero, ya que éste era para su padre, hizo una excepción, de lo contrario habría rechazado realizar la traducción.

Para la Licenciada en traducción, es muy común la realización de contratos verbales, en donde se convienen los aspectos a considerar para la realización de la traducción, y es mediante un correo electrónico, en donde se confirma con algo como: “de acuerdo a nuestra conversación”. Con respecto a las cláusulas o elementos que debe contener un contrato que respalde los derechos del traductor, Borrayo explica que ella no está familiarizada con estos aspectos, ya que en el campo religioso en donde se desenvuelve profesionalmente no se firman contratos por escrito y considera no tener inconvenientes legales por la realización de sus traducciones.

Según Borrayo el traductor está en todo su derecho, ya sea de solicitar o realizar un contrato por escrito traductor-cliente el cual brindara un beneficio mutuo, en donde las cláusulas incluirían los términos que ambos acuerden y el proceso de la traducción se hará más honorable y expedito.

El conocimiento de las leyes que amparan al traductor en Guatemala que posee la Licenciada Borrayo es muy básico, ya que dentro de su experiencia laboral no ha surgido la necesidad de ampararse legalmente en la realización de traducciones.

Para que se respeten los derechos conexos de los traductores en Guatemala la Traductora menciona que el traductor debe conocer sus derechos, defenderlos y a través de la realización de un contrato desde el principio con el cliente, organizarse para no sabotearse dentro del mismo gremio, informarse y ser miembro de la AGIT para fortalecer ese tema y crear mayor conciencia dentro de la comunidad de traductores. (Y. F. Borrayo, comunicación personal, entrevista, 17 de octubre, 2017).

6.3 Experiencia en materia de traducción de la Traductora Rocío Quintana de Aguilar

La traductora jurada Rocío Quintana inició en la traducción por el gusto a la lectura de libros en el idioma inglés. En el nivel de diversificado posee el diploma de Secretaria Bilingüe, estudió la carrera de Traducción en la Academia Elite, para luego obtener el acuerdo gubernativo de Traductor Jurado, otorgado por el Ministerio de Educación de la República de Guatemala.

Actualmente Quintana trabaja como independiente. Tradujo la obra *Forever my lady* del autor Jeff Rivera del idioma inglés al idioma español. Ha subtitulado una película y traducido manuales de educación y documentos legales.

Durante la realización de los proyectos de traducción, la traductora comenta no haber realizado ningún contrato por escrito, lo que lamenta, ya que el libro que ella tradujo ha obtenido mucha fama, sigue vendiéndose y existe la probabilidad de realizarse una película con él, y en donde ella no recibirá regalías por la falta de un contrato escrito. Ella ha trabajado en proyectos de traducción principalmente con acuerdos verbales, los cuales se basan principalmente en la confianza.

Los elementos a contemplar dentro de un contrato según Quintana son: nombre y dirección del cliente, un anticipo de los honorarios a recibir, el tiempo de entrega, el pago final que sea contra entrega y contemplar las regalías. Un

traductor debe considerar de suma importancia la creación de un contrato por escrito para llevar a cabo proyectos de traducción, aunque en lo personal la traductora Quintana no lo ha hecho.

Según Quintana, es importante conocer las leyes que amparan los derechos de los traductores, tanto nacionales como internacionales, aunque ella confiesa no saber mucho sobre estas leyes. Un traductor debe darse a conocer profesionalmente, valorar la carrera, cobrar las tarifas justas por sus traducciones, y luchar por sus derechos y el reconocimiento ante la sociedad, tanto a nivel nacional como internacional ya que esta profesión está creciendo y es responsabilidad del traductor profesional concientizar a la sociedad sobre esta labor. (R. Quintanilla, comunicación personal, entrevista, 20 de octubre, 2017).

6.4 Análisis de la comunicación personal con traductoras de Guatemala sobre los derechos conexos de los traductores para conocer la realidad a la que está expuesto el traductor en la actualidad

Con respecto a la información proporcionada según sus experiencias por las traductoras con la que se tuvo comunicación personal se analiza lo siguiente:

Cuadro 1

Realidad de las traductoras con respecto a los derechos conexos

Perfil profesional	Licenciaturas en traducción, técnicos en traducción y traductoras juradas con acuerdos ministeriales por parte del Ministerio de Educación de la República de Guatemala.
Trabajo actual	Traductoras autónomas, proyectos de traducción, para agencias internacionales, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, público en general.
Campos de la traducción	Literatura, legal, educativo, religioso, técnico, entre otros.
Tipos de contratos en los que han participado	Principalmente verbales, con algunas excepciones escritos y otros como un memorándum de entendimiento.
Cláusulas a considerar dentro de los contratos Traductor-Cliente	Nombre y dirección del cliente, tarifas, formas de pago, establecer anticipos, establecer el proceso de la traducción, plazos, considerar las regalías
Conocimiento sobre las leyes que amparan los Derechos Conexos del traductor en Guatemala	Es muy poco o muy básico pero se considera de suma importancia para que sean respetados los derechos del traductor
Pasos a seguir para que se respeten los Derechos Conexos del traductor en Guatemala	Informarse sobre las leyes tanto nacionales como internacionales que amparan los derechos del traductor, pertenecer a alguna asociación de traductores, darse a conocer profesionalmente, cobrar honorarios justos por sus traducciones, considerar las regalías si las hubiese, valorar la profesión y que se respete ante la sociedad.

Fuente: Marisabel Quiñonez (2017).

Se concluye que el respeto a los derechos Conexos del traductor en Guatemala se basa principalmente en un conocimiento amplio sobre las leyes tanto nacionales como internacionales, en la realización de contratos escritos en donde se establezcan las cláusulas que serán de mutuo acuerdo y que ambas partes firmarán, y ser parte de alguna asociación que le permita estar actualizado de la profesión y tener un relación profesional con otros colegas que le aporten conocimiento profesional.

Conclusiones

1. La propiedad intelectual es un derecho real, exclusivo y perdurable que todo ser humano obtiene por su creación intelectual, a su vez, este derecho se divide en Derecho de Autor y Propiedad Industrial, lo cual, de acuerdo con la legislación guatemalteca, se rige por la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto Núm. 33-98.
2. El Derecho de Autor es uno de los principales derechos de la Propiedad Intelectual, éste surge con el fin de proteger las ideas de un autor al momento de realizar una obra y estará ligado a él durante toda su vida, además, junto con este derecho, aparecen los derechos patrimoniales y los morales.
3. El traductor posee los derechos conexos en una obra traducida siempre que tenga la previa autorización del autor original, no obstante, para la traducción de obras de dominio público, el traductor es el único que tiene los derechos de autoría de su traducción. Tanto a nivel nacional como a nivel internacional, se reconocen dentro de los derechos conexos del traductor, los derechos patrimoniales y morales como autor de su traducción.
4. Para el registro, tanto de obras literarias como de traducciones, se realiza el mismo procedimiento, éste se lleva a cabo dentro del Registro de la Propiedad Intelectual, regulado por la Ley de Derecho Autor y Derechos Conexos, Decreto Núm. 33-98 el cual establece los requisitos de inscripción y al ser completados por el solicitante, se le extiende un título que lo acredita como titular de la obra en mención.

5. Un contrato es una obligación que las partes convienen cumplir, el traductor puede realizar un contrato por servicios profesionales en donde como independiente, se obliga a cumplir su labor y la otra parte a pagar por ella o un contrato individual de trabajo que, como dependiente de la institución, empresa o editorial tanto nacional como internacional, se obliga a cumplir bajo la orden de su patrono.

6. Según la experiencia profesional de traductoras de Guatemala, los derechos conexos del traductor se respetan si, se tiene un conocimiento amplio sobre las leyes que amparan al traductor, si se realizan contratos escritos y si el traductor es miembro de alguna asociación para traductores.

Recomendaciones

1. Se recomienda al profesional en traducción conocer los antecedentes de la propiedad intelectual la cual se divide en Derechos de Autor y Propiedad Industrial, así como informarse de la legislación tanto nacional como internacional que norma este derecho.
2. Se sugiere que el traductor se informe de los derechos que le corresponden como autor de sus obras traducidas ya que también le pertenecen los derechos patrimoniales y morales según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto Núm. 33-98.
3. Se aconseja que el traductor conozca sobre los derechos conexos a los cuales estaría ligado al realizar traducciones tanto para editoriales como para otras instituciones ya que estos derechos están amparados en la legislación interna y en acuerdos internacionales ratificados por Guatemala.
4. Es pertinente que el traductor al registrar las obras que traduzca, este informado sobre los pasos específicos que el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala establezca y que, al cumplir tales requisitos, éste le extenderá un título que lo acredita como autor de su traducción.
5. Se recomienda al traductor saber cuáles son las partes de un contrato, así como también los contratos que surgen en la traducción ya sean por servicios profesionales o contratos individuales de trabajo, siendo estos nacionales o internacionales, en donde se estipulan las cláusulas que establecen los derechos y obligaciones que adquiere como una de las partes signatarias.

6. Es recomendable que el traductor conozca tanto las leyes nacionales como internacionales que respaldan al traductor, que ampare por medio de contratos escritos sus derechos y obligaciones, y que sea parte de una asociación de traductores a nivel nacional o internacional.

Referencias

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos Núm. 6683. Art. 8. (Costa Rica), Recuperado el 19 de julio de 2017 de <http://www.aiecostarica.com/pdf/leyderechosconexos-no6683.pdf>
- Asociación Argentina de Traductores e Intérpretes (2017). Modelos de Contrato. Recuperado 03 de septiembre de 2017 de <http://www.aati.org.ar/es/editoriales>
- Asociación Colombiana de Traductores (2017). Modelo de Contrato. Recuperado el 03 de septiembre de 2017 de <http://www.actti.org/servicio/modelo-de-contrato/>
- Asociación Costarricense de Traductores e Intérpretes Profesionales (2017). Quienes somos. Recuperado el 18 de julio de 2017 de <http://www.acotipcr.org/quienes-somos/>
- Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores (2017). Historia. Recuperado el 03 de septiembre de 2017 de <http://www.agit.org.gt/es/agit/>
- Asociación Nacional de Traductores e Intérpretes Oficiales de Costa Rica (2017). Misión. Recuperado el 18 de julio de 2017 de <http://www.antio.co.cr/nosotros-2/>
- Biografías y vidas (2004). Rigoberta Menchú. Recuperado el 24 de agosto de 2017 de <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/m/menchu.htm>
- Bondía, R. (2009). Derechos de Autor. Recuperado el 20 de julio de 2017 de http://www.ugr.es/~derechosdeautor/derechos_autor.html
- Canaval, J. (2008). Manual de Propiedad Intelectual. Recuperado el 22 de abril de 2017 de https://books.google.com.ec/books?id=YN03Ke_xdpMC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Cardenas D. (2003). *Naturaleza Jurídica de la Propiedad Intelectual*. (Tesis de Doctorado en Derecho) Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 22 de marzo de 2017 de <http://eprints.uanl.mx/5786/1/1020148445.PDF>

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Derecho de Autor. Arts. 5, 78, 79, 147. (México), Recuperado el 22 de julio de 2017 de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122_130116.pdf

Constitución de la Nación Argentina (2017). Preámbulo. Recuperado el 20 de julio de 2017 de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/04999/804/norma.htm>

Delgadillo Alvarado, M. (2006). *Análisis Jurídico de los Derechos de Autor en Internet*. (Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

Echarri, A.; Pendás, A., Quintana, A. (2002). Joint Venture. Fases del Proceso de Negociación. (pp. 25 y 28). Editorial: Fundación Confemetal. Madrid.

Es tu Derecho (2017). ¿Qué es la propiedad intelectual? Recuperado el 21 de marzo de 2017 de <http://estuderecho.com/documentos/derechoinformatico/00000997908cde76.html>

Escritores guatemaltecos (2011). Luis Enrique Sam Colop. Recuperado el 20 de agosto de 2017 de <http://www.leopl.com/universo-de-leo/5955/luis-enrique-sam-colop>

Fernández L. (2015). Estado actual de la traducción profesional en México: Problemas, necesidades, retos y posibles soluciones. Recuperado el 26 de julio de 2017 de <https://es.slideshare.net/raul4319/estado-actual-de-la-traccin-profesional-en-mxico-problemas-necesidades-retos-y-posibles-soluciones>

García, C. (2000). Medalla presidencial a don José León Coloch, dueño y principal del drama danzario Rabinal Achí. Recuperado el 03 de agosto de 2017 de <http://www.literaturaguatemalteca.org/cescobar1.htm>

González A. (2010) *Análisis jurídico, teórico y práctico de la traducción jurada en Guatemala*. (Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala

Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 33-9899. Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos. 28 de abril de 1998. Diario de Centroamérica, No. 5 t. 259. 21 de mayo de 1998.

Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 1575. Código de Derecho Internacional Privado. 10 de abril de 1929. Recopilación de Leyes, No. 0 t. 48. 26 de abril de 1929.

Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 314. Código de Notariado. 30 de noviembre de 1946. Diario de Centroamérica, No. 25 t. 48, 20 de diciembre de 1946.

Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 1441. Código de Trabajo. 8 de febrero de 1947. Diario de Centroamérica, No. 79 t.48, 20 de febrero de 1947.

Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 106. Código Civil de Guatemala. 14 de septiembre de 1963. Diario de Centroamérica, No. 84 t.168, 7 de octubre de 1963.

Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 17-73. Código Penal de Guatemala. 5 de julio de 1973. Diario de Centroamérica, No.1 t.197, 30 de agosto de 1973.

Decreto Ejecutivo, Reglamento a la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales N° 30167. Arts. 1-37. (Costa Rica), Recuperado el 28 de agosto de 2017 de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/reglamentoleytraduccionesinterpretaciones.pdf>

Gutiérrez I. (2010). *El Derecho Registral y los principales Registros en Guatemala*. (Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

Honorable Congreso de la Nación de Argentina, Régimen Legal de la Propiedad Intelectual, Ley 11.723. Arts. 4 y 23. (Argentina), Recuperado el 19 de julio de 2017 de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/4000044999/42755/norma.htm>

Illescas M. (2005) *La Marca como Medio de Protección al consumidor. Clasificación propiedad intelectual.* (Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

Instituto Autor (2010). Antecedentes históricos de la propiedad intelectual. Recuperado el 21 de marzo de 2017 de <http://institutoautor.org/story.php?id=3156>

Instituto Centroamericano de Administración Pública (2007). Propiedad intelectual, legislación en Centroamérica. Recuperado el 21 de marzo de 2017 de <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan043133.pdf>

Kendall, E. (2015). Derechos de autor y traducción: lo que se tiene que saber. Recuperado el 20 de agosto de 2017 de <http://bookwormtranslations.com/de-rechos-de-autor-y-traduccion-lo-que-se-tiene-que-saber/>

Martínez R. y Robayo E. (2006). Lo que usted debe saber sobre el derecho. Recuperado el 22 de marzo de 2017 http://www.lalibreriadelau.com/lu/pageflip/saber_derecho_autor_sabana.pdf

Marzetti M. (2005). Breves Notas sobre traducción y derecho de autor. Recuperado el 28 de marzo de 2017 de https://works.bepress.com/maximiliano_marzetti/7/download/

Torres E. (2013). Editorial Cultura. Recuperado el 20 de julio de 2017 de <http://mcd.gob.gt/editorial-cultura/>

Ministerio de Cultura y Deportes (2013). El Manuscrito que marcó al pueblo Achí. Recuperado el 20 de julio de 2017 de <http://mcd.gob.gt/el-manuscrito-que-marco-al-pueblo-achi/>

Morató Y. (s.f.). La mano invisible: el papel del traductor en el desarrollo del canon cultural. Recuperado el 29 de marzo de 2017 de: <http://ayp.unia.es/dmdocuments/comr0820.pdf>

Naciones Unidas (2017). ¿Qué es Derecho Internacional? Recuperado el 04 de septiembre de 2017 de <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/uphold-international-law/>

OMPI (2017). La Obra como Objeto del Derecho de Autor, Autoría y Titularidad. Recuperado el 28 de julio de 2017 de http://www.wipo.int/mdocsarchives/OMPI_DA_LPZ_96/OMPI_DA_LPZ_96_2%20b_S.pdf

OMPI (2016). Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos. Recuperado el 10 de abril de 2017 de www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf

Organización de Estados Americanos (2017). Departamento de Derecho Internacional. Recuperado el 08 de agosto de 2017 de http://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional_privado.asp

Ossorio, M. (1981). Contrato. *Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (p. 167). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Ossorio, M. (1981). Instrumento Público. *Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (P. 390). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Perfil (2016). Hacia un reconocimiento de la traducción como creación. Recuperado el 19 de julio de 2017 de <http://www.perfil.com/cultura/hacia-un-reconocimiento-de-la-traduccion-como-creacion-0040.phtml>

Poder Ejecutivo Nacional, Ley 20.305. Art.46. (Argentina), Recuperado el 19 de julio de 2017 de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/194196/norma.htm>

Proyecto de Ley de traducción autoral para Argentina (2015). Quienes somos. Recuperado el 20 de julio de 2017 de <http://leydetraduccionautoral.blogspot.com.ar/2014/07/estela-consigli-es-traductora-literaria.html>

Pueblos originarios (s.f.). Adrián Recinos. Recuperado el 22 de agosto de 2017 de <http://pueblosoriginarios.com/biografias/recinos.html>

Real Academia Española (2014). Propiedad Intelectual. *Diccionario de la Lengua Española*. (p.1796). Madrid, España: Editorial Espasa.

Real Academia Española (2014). Naturaleza. *Diccionario de la Lengua Española*. (p.1524). Madrid, España: Editorial Espasa.

Real Academia Española (2014). Contrato. *Diccionario de la Lengua Española*. (p. 624). Madrid, España: Editorial Espasa.

Reflexiones Alternas (2016). El Popol Vuh como manifestación literaria indígena y como escrito formador de identidad en la civilización Maya-Quiché. Recuperado el 24 de agosto de 2017 de <http://reflexionesalternas.com/2016/11/23/popul-vuh-manifestacion-literaria-indigena-escrito-formador-identidad-la-civilizacion-maya-quiche/>

Registro de la Propiedad Intelectual (2017). Misión. Recuperado el 12 de abril de 2017 de <https://www.rpi.gob.gt/>

Registro de la Propiedad Intelectual en Guatemala (2017). ¿Qué es la propiedad intelectual? Recuperado el 21 de marzo de 2017 de <https://www.rpi.gob.gt/descargas/QU%C3%89%20ES%20LA%20PROPIEDAD%20INTELECTUAL.pdf>

Revista de Libros (2017). El testimonio de Rigoberta Menchú. Recuperado el 29 de agosto de 2017 de <http://www.revistadelibros.com/articulos/rigoberta-menchu-y-su-testimonio-sobre-los-indigenas-guatemaltecos>

Sac, Y. (2012). *Rol de la Inspección General de Trabajo en la Defensa de los Derechos de los Trabajadores*. (Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad Rafael Landívar, Guatemala.

Sampieri, R.; Fernández, C.; Baptista P. (2006). Metodología de la Investigación. El proceso de la investigación cualitativa. Recolección y análisis de los datos cualitativos. México: McGraw-Hill (pp. 8-9-11-623).

Sánchez, M. (2015). Propiedad Intelectual en Guatemala. Recuperado el 21 de marzo de 2017 de <http://alegalis.com/propiedad-intelectual-en-guatemala/>

Superintendencia Administrativa y Tributaria (s.f). Guía Tributaria para Profesionales. Recuperado el 20 de agosto de 2017 de http://portal.sat.gob.gt/culturatributaria/?wpfb_dl=91

UNESCO (1995-2012). Estados miembros. Recuperado el 19 de agosto de 2017 De <https://web.archive.org/web/20120809074801/http://www.unesco.org:80/new/en/member-states/countries/>

UNESCO. (1976). Recomendación sobre la Protección Jurídica de los Traductores y de las Traducciones y sobre los Medios Prácticos de Mejorar la Situación de los Traductores. Recuperado el 26 de agosto de 2017 de http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL_ID=13089&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Universidad de Málaga (2017). Preguntas Frecuentes sobre Propiedad Intelectual y Derechos de Autor. Recuperado el 25 de agosto de 2017 de: <http://www.um.es/ficha.php?id=135174#pregunta7>

Universidad Francisco Marroquín. (2017). El Popol Vuh. Recuperado el 19 de agosto de 2017 de http://popolvuh.ufm.edu/index.php/EI_Popol_Vuh

Universidad Sergio Arboleda (2014). El Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado. Recuperado el 09 de septiembre de 2017 de <http://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/209/187>

Université Omar Bongo (s.f.). Estudio del espacio rural en me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia: problemática y esbozo analítico. Recuperado el 29 de agosto de 2017 de <http://sitedugrenal.e-monsite.com/medias/files/estudio-del-espacio-rural-en-me-llamo-rigoberta-menchu-y-asi-me-nacio-la-conciencia-problematika-y-esbozo-analitico.pdf>

UPR Diálogo (2016). La importancia de los traductores en el mundo literario. Recuperado el 20 de agosto de 2017 de <http://dialogoupr.com/la-importancia-de-los-traductores-en-el-mundo-literario/>

ANEXOS

Anexo Núm. 1

Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Guatemala

Decreto número 33-98

Capítulo II

Objeto

ARTÍCULO 15. Se consideran obras todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualesquiera que sean el modo o forma de expresión, siempre que constituyan una creación intelectual original. En particular, las siguientes:

- a) Las expresadas por escrito, mediante letras, signos o marcas convencionales, incluidos los programas de ordenador;
- b) Las conferencias, alocuciones, sermones y otras expresadas oralmente;
- c) Las composiciones musicales, con letra o sin ella;
- d) Las dramáticas y dramático-musicales;
- e) Las coreográficas y las pantomimas;
- f) Las audiovisuales;
- g) Las de bellas artes como los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías;
- h) Las de arquitectura;
- i) Las fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía;
- j) Las de arte aplicado;
- k) Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.

La enumeración anterior es ilustrativa y no exhaustiva, por lo que gozan del amparo de esta ley, tanto las obras conocidas como las que sean creadas en el futuro.

ARTÍCULO 16. También se consideran obras, sin perjuicio de los derechos de autor sobre las obras originarias, en su caso:

- a) Las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones de una obra;

b) Las antologías, diccionarios, compilaciones, bases de datos y similares, cuando la selección o disposición de las materias constituyan una creación original.

ARTÍCULO 17. El título de una obra que se encuentre protegida en los términos de esta ley no podrá ser utilizado por un tercero, a menos que por su carácter genérico o descriptivo en la relación con el contenido de aquellas, constituya una designación necesaria. En el caso de obras concernientes a tradiciones o leyendas, no podrá invocarse esta protección. Nadie podrá utilizar el título de una obra ajena como medio destinado a producir confusión en el público o para aprovecharse indebidamente del éxito o reputación literaria o comercial de su autor.

CAPÍTULO III CONTENIDO

ARTÍCULO 18. En el derecho de autor comprende los derechos morales y patrimoniales, que protegen la paternidad, la integridad y el aprovechamiento de la obra.

ARTÍCULO 19. El derecho moral del autor es inalienable, imprescriptible e irrenunciable. Comprende las facultades para:

- a) Reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, en especial, exigir la mención de su nombre o seudónimo, como autor de la obra, en todas las reproducciones y utilizaciones de ella;
- b) Oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la obra, sin su previo y expreso **consentimiento o a cualquier modificación o** utilización de la obra que la desmerezca o cause perjuicio a su honor o reputación como autor;
- c) Conservar su obra inédita o anónima o, disponer por testamento que así se mantenga después de su fallecimiento. El aplazamiento para la divulgación de la obra sólo podrá hacerse hasta por setenta y cinco años después de su fallecimiento;
- d) Modificar la obra, antes o después de su publicación;

e) Retractarse o retirar la obra después de haber autorizado su divulgación, previa indemnización de daños y perjuicios al titular de los derechos pecuniarios; y

f) Retirar la obra del comercio, previa indemnización de daños y perjuicios al titular de los derechos de explotación.

ARTÍCULO 20. Al fallecimiento del autor, únicamente se transmite a sus herederos, sin límite de tiempo, el ejercicio de los derechos a que se refieren los incisos a) y b) del corresponder al Estado.

ARTÍCULO 21. El derecho pecuniario o patrimonial, confiere al titular del derecho de autor las facultades de utilizar directa y personalmente la obra, de transferir total o parcialmente sus derechos sobre ella y de autorizar su utilización por terceros.

Sólo el titular del derecho de autor o quienes estuvieron expresamente autorizados por él, tendrán el derecho de utilizar la obra por cualquier medio, forma o proceso; de consiguiente, les corresponde autorizar cualquiera de los actos siguientes:

a) La reproducción y la fijación total o parcial de la obra, en cualquier tipo de soporte material, formato o medio, temporal o permanentemente, por cualquier procedimiento conocido o por conocerse;

b) La traducción a cualquier idioma, lengua o dialecto;

c) La adaptación, arreglo o transformación;

d) La comunicación al público, directa o indirectamente, por cualquier procedimiento o medio, conocido o por conocerse, en particular los actos siguientes;

i) La declamación, representación o ejecución;

ii) La proyección o exhibición pública;

iii) La radiodifusión;

iv) La transmisión por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento similar;

v) La retransmisión por cualquiera de los medios citados en los numerales iii) y iv) anteriores;

vi) La difusión de signos, palabras, sonidos y/o imágenes, por medio de parlantes, telefonía o aparatos electrónicos semejantes, cable distribución o cualquier otro medio;

vii) El acceso público a bases de datos de ordenadores por medio de telecomunicación; y

viii) La puesta a disposición del público de las obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

e) La distribución pública del original y copias de su obra, ya sea por medio de la venta, arrendamiento, alquiler, préstamo o cualquier otra forma. Cuando la distribución debidamente autorizada por el titular del derecho se realice mediante venta, el derecho de controlar las sucesivas ventas se extingue únicamente cuando la primera venta del original o copias de la obra hubiere tenido lugar dentro del territorio guatemalteco, salvo el caso establecido en el artículo 38 de esta ley y cualesquiera otras excepciones legales.

No se extinguen por la distribución autorizada mediante venta, los derechos de reproducción, arrendamiento, alquiler, préstamo, modificación, adaptación, arreglo, transformación, traducción, importación ni comunicación al público.

f) La de autorizar o prohibir la importación de copias de su obra o de fonogramas legalmente fabricadas, y la de impedir la importación y exportación de copias fabricadas sin su consentimiento.

ARTÍCULO 22. Las diversas formas de utilización a que se refiere el artículo 21 de esta ley, son independientes entre sí. La autorización para un determinado uso no es aplicable a otros.

La cesión de los derechos de explotación sobre sus obras no impide al autor publicarlas, reunidas en colección escogida o completa.

ARTÍCULO 23. El derecho de autor es inembargable. Podrán embargarse los ejemplares o reproducciones de una obra publicada, así como el

producto económico percibido por la explotación de los derechos patrimoniales y los créditos provenientes de esos derechos.

ARTÍCULO 24. Por el derecho de autor queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.

Los descubrimientos, los conocimientos y las enseñanzas, así como los métodos de investigación no están protegidos por el derecho de autor.

ARTÍCULO 25. Las obras protegidas por el derecho de autor que aparezcan en publicaciones o emisiones periódicas no pierden por este hecho su protección legal. La protección de la ley no se aplicará al contenido informativo de las noticias periodísticas de actualidad publicadas por cualquier medio de difusión, pero sí al texto y a las representaciones gráficas de las mismas.

Anexo Núm. 2

Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Guatemala

Título VII

Capítulo Único

ARTÍCULO 104. El Registro de la Propiedad Intelectual tiene por atribución principal, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción, cuando así lo soliciten los titulares.

Asimismo, el Registro de la Propiedad Intelectual es la autoridad administrativa competente para:

- a) Recibir el depósito y realizar la inscripción correspondiente de las obras para las cuales lo soliciten sus autores o titulares del derecho;
- b) Recibir el depósito y realizar la inscripción correspondiente de las producciones fonográficas y las interpretaciones o ejecuciones artísticas y producciones para radio y televisión que estén fijadas en un soporte material, cuando así se solicite por sus titulares;
- c) Inscribir los convenios y contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen, transmitan, restrinjan o dispongan sobre derechos patrimoniales de autor o conexos y los que autoricen modificaciones o alteraciones a una obra, cuando así lo solicite una o todas las partes o lo disponga la ley. Para los efectos de este literal, será suficiente acompañar a la solicitud respectiva un sumario del convenio o contrato que contenga, como mínimo, la información que se establezca en el reglamento de esta ley;
- d) Conocer y resolver de los expedientes de solicitud de autorización de operación como sociedades de gestión colectiva que promuevan asociaciones sin finalidades lucrativas;

e) Ejercer de oficio, o a solicitud de parte, la vigilancia e inspección sobre las actividades de las sociedades de gestión colectiva y sobre las actividades de sus directivos y/o representantes legales e imponer las sanciones contempladas en esta ley;

f) Ejercer de oficio o a solicitud de parte la vigilancia e inspección sobre las actividades que puedan dar lugar al ejercicio de los derechos reconocidos por esta ley o los tratados que sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos sea parte Guatemala. Toda persona estará obligada a brindar las facilidades y proporcionar toda la información y documentación que, para efectos de esta facultad, le sea requerida por el Registro de la

Propiedad Intelectual;

g) Realizar la inscripción del Director General, de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia de las sociedades de gestión colectiva, electos o designados por el órgano correspondiente;

h) Realizar la inscripción de los nombramientos de representantes legales y mandatarios de las sociedades de gestión colectiva. Dichos nombramientos y mandatos no surtirán efectos legales, sino hasta que hayan quedado inscritos en el Registro de la Propiedad

Intelectual;

i) Imponer las sanciones establecidas en esta ley a las sociedades de gestión colectiva o

a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Vigilancia y al Director General de violación o incumplimiento de sus obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias;

j) Intervenir por vía de la conciliación en los conflictos que se presenten con motivo del goce o ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley o en los tratados que sobre la materia de Derecho de Autor o de Derechos Conexos sea parte Guatemala, cuando así lo soliciten las partes. Igualmente podrá el Registro de la

Propiedad Intelectual llamar a la conciliación a las partes cuando lo estime pertinente. El reglamento desarrollará lo referente a la facultad referida en esta literal;

k) Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de Propiedad Intelectual; y

l) Realizar cualesquiera otras funciones o atribuciones que se establezcan por ley o en el reglamento respectivo.

El Registro de la Propiedad Intelectual, a través del Ministerio de Economía, podrá celebrar acuerdos de cooperación con otras entidades nacionales para efectos de trasladar las copias o ejemplares de obras que se presenten para depósito e inscripción.

Los depósitos e inscripciones correspondientes a que se refiere esta ley estarán sujetos al pago de las tasas que determine el arancel que por acuerdo gubernativo se establezca.

Anexo Núm. 3

CÓDIGO CIVIL
DECRETO-LEY NÚMERO 106
CAPITULO III
FORMA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 1574. Toda persona puede contratar y obligarse: 1. Por escritura pública; 2. Por documento privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar; 3. Por correspondencia; y, 4. Verbalmente.

ARTÍCULO 1575. El contrato cuyo valor exceda de trescientos quetzales, debe constar por escrito. Si el contrato fuere mercantil puede hacerse verbalmente si no pasa de mil quetzales.

ARTÍCULO 1576. Los contratos que tengan que inscribirse o anotarse en los registros, cualquiera que sea su valor, deberán constar en escritura pública.

Sin embargo, los contratos serán válidos y las partes pueden compelerse recíprocamente al otorgamiento de escritura pública, si se establecieren sus requisitos esenciales por confesión judicial del obligado o por otro medio de prueba escrita.

ARTÍCULO 1577. Deberán constar en escritura pública los contratos calificados expresamente como solemnes, sin cuyo requisito esencial no tendrán validez.

ARTÍCULO 1578. La ampliación, ratificación o modificación de un contrato debe hacerse constar en la misma forma que la ley señala para el otorgamiento del propio contrato.

CAPITULO V

DIVISION DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 1587. Los contratos son unilaterales, si la obligación recae solamente sobre una de las partes contratantes; son bilaterales, si ambas partes se obligan recíprocamente.

ARTÍCULO 1588. Son consensuales cuando basta el consentimiento de las partes para que sean perfectos; y reales, cuando se requiere para su perfección la entrega de la cosa.

ARTÍCULO 1589. Son principales, cuando subsisten por sí solos; y accesorios, cuando tienen por objeto el cumplimiento de otra obligación.

ARTÍCULO 1590. Es contrato oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; y gratuito, aquel en que el provecho es solamente de una de las partes.

ARTÍCULO 1591. El contrato oneroso es conmutativo cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause éste. Es aleatorio, cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que determina la ganancia o pérdida, desde el momento en que ese acontecimiento se realice.

ARTÍCULO 1592. Son condicionales los contratos cuya realización o cuya subsistencia depende de un suceso incierto o ignorado por las partes; y absolutos, aquellos cuya realización es independiente de toda condición.

CAPITULO VI

INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 1593. Cuando los términos o conceptos del contrato son claros y no dejan lugar a duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas. Si las palabras fueren diferentes o contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

ARTÍCULO 1594. Por muy generales que sean los términos en que aparezca redactado un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él, cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre los que los interesados se propusieron contratar.

ARTÍCULO 1595. Las frases y palabras que puedan interpretarse en diverso sentido, deben entenderse en aquel que sea más conforme con la materia del contrato.

ARTÍCULO 1596. Si alguna cláusula permitiere diversos o contrarios sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto, según la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 1597. Cuando dos o más cláusulas se contradigan entre sí, de tal manera que sea imposible su coexistencia, prevalecerá la cláusula o las cláusulas que sean más conformes con la naturaleza del contrato y con la intención de las partes.

ARTÍCULO 1598. Las cláusulas de los contratos se interpretarán las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

ARTÍCULO 1599. Las cláusulas ambiguas se interpretarán con arreglo a lo que el uso y la costumbre determinan en el lugar en que el contrato se haya otorgado.

ARTÍCULO 1600. Las cláusulas oscuras, ambiguas o contradictorias de un contrato, insertas en modelos o formularios preparados de antemano por uno de los contratantes, se interpretarán en favor del otro contratante.

ARTÍCULO 1601. Cuando en un contrato se ha expresado un caso para explicar la obligación, no se entenderá que se quiso restringir toda la obligación a este caso solamente, excluyendo los otros a que naturalmente se extiende.

ARTÍCULO 1602. Si la duda no puede resolverse por los medios indicados debe decidirse en favor del obligado.

ARTÍCULO 1603. Tratándose de una obligación, debe estarse, en caso de duda, más por la negativa que por la afirmativa, y viceversa, si se trata de una liberación.

ARTÍCULO 1604. Cuando por los términos en que está concebido el contrato, no pueda conocerse la intención o voluntad de los contratantes sobre el objeto principal, la obligación carece de valor

Anexo Núm. 4

CÓDIGO CIVIL TITULO XII DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 2027. Los profesionales que presten sus servicios y los que los soliciten, son libres para contratar sobre honorarios y condiciones de pago.

ARTÍCULO 2028. A falta de convenio, la retribución del profesional se regulará de conformidad con el arancel respectivo y, si no hubiere, será fijada por el juez, tomando en consideración la importancia y duración de los servicios y las circunstancias económicas del que debe pagarlos.

ARTÍCULO 2029. El profesional tiene derecho, además de la retribución, a que se le paguen los gastos que haya hecho con motivo de los servicios prestados, justificándolos y comprobándolos debidamente.

ARTÍCULO 2030. Si varias personas encomendaren un negocio o solicitaren servicios profesionales en un mismo asunto, serán solidariamente responsables por el pago de los honorarios y gastos causados con tal motivo.

ARTÍCULO 2031. Cuando varios profesionales hubieren prestado sus servicios en un mismo asunto, cada uno de ellos tendrá derecho a ser retribuido proporcionalmente a los servicios prestados y al reembolso de los gastos.

ARTÍCULO 2032. Salvo pacto en contrario, los que prestaren servicios profesionales tendrán derecho a ser retribuidos, cualquiera que sea el éxito o resultado del negocio o asunto en el cual hubieren intervenido.

ARTÍCULO 2033. El profesional está obligado a prestar sus servicios con toda dedicación y diligencia y con arreglo a las prescripciones de la ciencia o arte de que se trate, siendo responsable de los daños y perjuicios que cause por dolo, culpa o Ignorancia inexcusable, o por la divulgación de los secretos de su cliente.

ARTÍCULO 2034. Cuando un profesional no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar con la debida anticipación, según la naturaleza del trabajo, a la persona que los contrató, quedando responsable de daños y perjuicios si se separare sin dar aviso y sin dejar persona competente que lo sustituya.

ARTÍCULO 2035. Si la persona que contrató los servicios no está conforme con su desarrollo o con los actos o conducta del profesional, puede rescindir el contrato pagando el trabajo y los gastos efectuados, cantidad que fijará el juez, si hubiere desacuerdo entre las partes

ARTÍCULO 2036. Las personas que, sin tener título facultativo o autorización legal, prestaren servicios profesionales para los cuales la ley exige ese requisito, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho a retribución y serán responsables de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.

Anexo Núm. 5

Modelos de Contrato

Modelo Núm. 1

Asociación Argentina de Traductores e Intérpretes

Reunidos

“De una parte (nombre del traductor/a) actuando en su propio nombre y representación, mayor de edad, con domicilio en (ciudad, país) e identificado con la C.C. o C.E. No. (Número) en lo sucesivo EL TRADUCTOR. De otra parte, (nombre editorial) en adelante designada como el EDITOR, con domicilio social en (ciudad, país), identificada con el NIT No. (Número) representada en este contrato por (nombre), identificado con la C.C. o C.E (número) en su calidad de (cargo).”

Manifiestan

“Que el EDITOR posee los derechos de edición en (idioma al que se va a traducir) de la obra (título original) de la que es autor (nombre del autor) y que el TRADUCTOR se compromete a llevar a cabo la correspondiente traducción al (idioma meta) por lo cual ambas partes convienen en formalizar este contrato con arreglo a las siguientes.”

Cláusulas

Primera. EL EDITOR encomienda al TRADUCTOR la traducción de la obra (título original) de la que es autor (nombre del autor) y el TRADUCTOR se obliga a realizar personalmente la traducción del (idioma del que se traduce) ajustada fielmente al original.

Segunda. – El texto de la traducción deberá ser entregado al EDITOR antes del día (fecha). En su presentación el TRADUCTOR seguirá las directrices recibidas del EDITOR.

Tercera. – El EDITOR pagará al TRADUCTOR, como anticipo de los derechos que puedan corresponderle por la edición de la obra encargada, la cantidad de (valor y especificar la moneda) por palabra, que se liquidarán en los siguientes plazos:

el 33% en el momento de la firma de este contrato
el 33% contra entrega de la mitad de la traducción, y
el 34% restante cuando el EDITOR dé su conformidad a la traducción terminada.

Dicha conformidad o disconformidad deberá darla el EDITOR en un plazo que no podrá ser superior a 15 días calendario, a partir de la fecha de su recepción.

Parágrafo 1.– El EDITOR podrá hacer dos pagos de 50% y 50% cuando la menor extensión de la obra lo amerite.

Parágrafo 2. El EDITOR hará las retenciones legales al TRADUCTOR a que esté obligado por la legislación vigente y según la naturaleza jurídica de ambos actores y exigirá a este último los documentos pertinentes (aportes de salud y pensión, si fuere el caso).

Cuarta. A la entrega de la mitad de la traducción, en caso de que haya discrepancia sobre la calidad de la traducción entre el TRADUCTOR y el EDITOR que no puedan resolver, cualquiera de las partes podrá acudir a la Instancia de Peritos en Materia Lingüística (IPML) de la Asociación Colombiana de Traductores, Terminólogos e Intérpretes, ACTTI para que esta instancia emita un concepto que será aceptado por las partes obligando ya sea al EDITOR a pagar al TRADUCTOR o al TRADUCTOR a rendir una traducción a satisfacción del EDITOR dentro de los 15 días calendario siguientes.

Quinta. – Realizada, entregada y aceptada la traducción y pagado el anticipo por el EDITOR, los derechos de reproducción, distribución y venta de la misma en forma de libro o en formato digital se ceden al EDITOR para su explotación comercial en lengua(lengua) y para el ámbito territorial de(territorio).

Sexta. – La cesión se entiende con carácter no exclusivo, en cualquiera de los posibles sistemas de comercialización, para las siguientes modalidades de edición:

1. Tapa dura o cartoné
2. Rústica
3. Ediciones económicas o de bolsillo
4. Formatos digitales

Séptima. – El TRADUCTOR cede al EDITOR, que lo acepta, un derecho de opción preferente por un plazo de tres años a partir de la fecha del presente Contrato, para publicar la OBRA en otras modalidades no amparadas por este Contrato (Club, Fascículos, Ediciones especiales).

El EDITOR gozará también de un derecho de opción preferente para adquirir los demás derechos de explotación (comunicación pública, audiolibro, radionovela, etc., transformación y colección y otras que no estén contempladas en este contrato) en iguales términos y condiciones que el AUTOR pueda convenir con terceros.

Octava. – El EDITOR sólo podrá ceder a otro los derechos que se le ceden previo consentimiento escrito del TRADUCTOR, y previo pacto de los términos económicos de esta cesión.

Novena. – Como remuneración por los derechos de autor, cuya cesión es objeto del presente contrato, el TRADUCTOR percibirá:

El (cifra) % del precio de venta al público, según catálogo y sin IVA, por cada uno de los ejemplares vendidos en edición

Para las restantes modalidades de edición, los porcentajes que se aplicarán para determinar la remuneración del TRADUCTOR serán los siguientes:

En caso de rescisión de este contrato por no publicación de la obra, quedarán en poder del TRADUCTOR las cantidades anticipadas.

Décima. – El EDITOR está obligado a poner a la venta la obra en un plazo no superior a (cifra entre 1 a 12) meses a contar desde la fecha de entrega del original.

Undécima. – El EDITOR se obliga a que el nombre del TRADUCTOR figure en la portada y en la página de créditos, así como la mención del Copyright de la traducción.

Duodécima. -Durante la vigencia del presente contrato, el EDITOR podrá efectuar un máximo de (cifra) reimpresiones para cada una de las modalidades convenidas, con un mínimo de (cifra) ejemplares y un máximo de (cifra) para cada una de ellas.

Décimo tercera. – Antes de la puesta en circulación de los ejemplares impresos de la obra de cada una de las ediciones o reimpressiones que realice el EDITOR, este remitirá al TRADUCTOR una certificación completa del número de ejemplares de que constela edición o reimpresión de que se trate, fecha de publicación de la OBRA y de su precio de venta al público. Esta certificación irá acompañada de una certificación expedida por un contador certificado que coincida con el registro ISBN ante la Cámara Colombiana del Libro en la que consten el número de ejemplares publicados que fueron entregados al EDITOR y fecha de la entrega o entregas efectuadas.

Décimo cuarta.– Se considerará que está agotada la edición o reimpresión de la obra cuando el número de ejemplares sin vender sea inferior al (cifra) % del total de la edición o reimpresión y, en todo caso, inferior a (cifra), circunstancia que deberá ser comunicada al TRADUCTOR o cuando el TRADUCTOR no haya recibido ninguna liquidación transcurridos (3- 12 meses) meses desde la fecha establecida para ello en la cláusula Decimoquinta; o cuando, transcurrido un periodo de (cifra) años desde la fecha de publicación dela OBRA, las liquidaciones anuales arrojen una venta inferior a (cifra) ejemplares.

Décimo quinta. – El EDITOR se obliga a presentar anualmente al TRADUCTOR durante el primer trimestre del año correspondiente, un certificado en el que se haga constar las liquidaciones de las ventas de ejemplares de la OBRA realizadas durante el año natural inmediatamente anterior —aunque el resultado sea negativo— que incluya el número de ejemplares publicados, vendidos, en depósito, distribuidos y en almacén, así como su precio de venta sin IVA según catálogo. El pago lo realizará el EDITOR dentro de los 30 días siguientes al envío del citado certificado.

Décimo sexta. – El presente contrato tendrá una duración de (cifra) años (15 como máximo) contados desde la fecha en que el TRADUCTOR ponga a disposición del EDITOR la obra en condiciones de ser reproducida. Extinguido el contrato, el EDITOR gozará de un derecho de opción preferente para suscribir un nuevo contrato de edición sobre la misma obra, en iguales términos y condiciones que el TRADUCTOR pueda convenir con terceros.

Décimo séptima.– Las partes declaran que, en el caso de encontrarse el EDITOR constituido jurídicamente en forma de sociedad anónima, limitada o SAS, la venta de acciones o participaciones sociales por parte de los actuales titulares en favor de terceros, no podrá considerarse como algo que constituye un cambio de titularidad de la empresa, en el sentido empleado en el apartado 1. Asimismo, el EDITOR, en el caso de ser una persona natural, podrá ceder los derechos que adquiere en virtud del presente contrato a una persona natural, sociedad anónima, limitada o SAS que constituya y en la que suscriba más de un 50% del capital social, la cual le sustituirá en todo en el contrato como EDITOR.

Décimo octava. – El EDITOR pondrá en conocimiento del TRADUCTOR la forma de distribución en lo relativo a la explotación de la obra y qué entidad la va a realizar.

Décima novena. – Estarán exentos de liquidación al TRADUCTOR, aunque deberán serle notificados, los ejemplares que el EDITOR entregue gratuitamente para fines de promoción y crítica de la obra y reposición de ejemplares defectuosos o estropeados.

El máximo de ejemplares de cada edición que podrá destinar el EDITOR a fines de promoción y crítica será de (cifra o porcentaje de la obra impresa).

Vigésimo. – El TRADUCTOR recibirá sin cargo alguno un mínimo de (cifra) ejemplares de la primera edición y (cifra) ejemplares por cada una de las nuevas ediciones o reimpressiones de la obra, los cuales no podrán ser destinados al comercio y no devengarán derechos para el TRADUCTOR. Asimismo, el TRADUCTOR podrá adquirir al EDITOR, con el descuento del (cifra) % los ejemplares que precise para su uso particular o con destino a terceros, sin fines lucrativos.

Vigésimo primera. – El presente contrato de edición se registrará y será interpretado conforme a lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual y, en general, por las disposiciones legales que le sean aplicables.

Vigésimo segunda. – Ambas partes designan como domicilio respectivo para efectos de notificaciones el que hacen constar al inicio de este contrato, aun cuando podrán modificarlo mediante notificación escrita remitida a la otra parte.

Vigésimo tercera. – El TRADUCTOR no podrá subcontratar parte o la totalidad del contrato de traducción, y responde ante el EDITOR por la autoría y originalidad de su obra y del ejercicio pacífico de los derechos que cede mediante el presente contrato, manifestando que sobre los mismos no tiene contraídos ni contraerá compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que al EDITOR o a terceros correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento. A este respecto, el TRADUCTOR se hace responsable frente al EDITOR de todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para el segundo a favor de terceros por motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de estas obligaciones por parte del TRADUCTOR.

Vigésimo cuarta.- El presente contrato se otorga en dos ejemplares pero a un solo efecto, quedando uno en poder de cada una de las partes contratantes.”

Partes signatarias

“Editorial

Nombre: _____

No. de identificación: _____

Firma: _____

Traductor

Nombre: _____

No. de identificación: _____

Firma: _____”

Modelo Núm. 2

Asociación Colombiana de Traductores, Terminólogos e Intérpretes

En la ciudad de (ciudad, país) a (fecha)

Reunidos

De una parte (nombre del traductor/a) actuando en su propio nombre y representación, mayor de edad, con domicilio en (ciudad, país) e identificado con la C.C. o C.E. No. (número) en lo sucesivo EL TRADUCTOR. De otra parte, (nombre editorial) en adelante designada como el EDITOR, con domicilio social en (ciudad, país), identificada con el NIT No. (número) representada en este contrato por(nombre), identificado con la C.C. o C.E (número) en su calidad de(cargo).

Manifiestan:

Que el EDITOR posee los derechos de edición en (idioma al que se va a traducir) de la obra (título original) de la que es autor (nombre del autor) y que el TRADUCTOR se compromete a llevar a cabo la correspondiente traducción al(idioma meta) por lo cual ambas partes convienen en formalizar este contrato con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. EL EDITOR encomienda al TRADUCTOR la traducción de la obra (título original)de la que es autor(nombre del autor) y el TRADUCTOR se obliga a realizar personalmente la traducción del(idioma del que se traduce) ajustada fielmente al original.

Segunda.– El texto de la traducción deberá ser entregado al EDITOR antes del día (fecha). En su presentación el TRADUCTOR seguirá las directrices recibidas del EDITOR.

Tercera.– El EDITOR pagará al TRADUCTOR, como anticipo de los derechos que puedan corresponderle por la edición de la obra encargada, la cantidad de (valor y especificar la moneda) por palabra, que se liquidarán en los siguientes plazos:

- el 33% en el momento de la firma de este contrato
- el 33% contra entrega de la mitad de la traducción, y
- el 34% restante cuando el EDITOR dé su conformidad a la traducción terminada.

Dicha conformidad o disconformidad deberá darla el EDITOR en un plazo que no podrá ser superior a 15 días calendario, a partir de la fecha de su recepción.

Parágrafo 1.– El EDITOR podrá hacer dos pagos de 50% y 50% cuando la menor extensión de la obra lo amerite.

Parágrafo 2. El EDITOR hará las retenciones legales al TRADUCTOR a que esté obligado por la legislación vigente y según la naturaleza jurídica de ambos actores y exigirá a este último los documentos pertinentes (aportes de salud y pensión, si fuere el caso).

Cuarta. A la entrega de la mitad de la traducción, en caso de que haya discrepancia sobre la calidad de la traducción entre el TRADUCTOR y el EDITOR que no puedan resolver, cualquiera de las partes podrá acudir a la Instancia de Peritos en Materia Lingüística (IPML) de la Asociación Colombiana de Traductores, Terminólogos e Intérpretes, ACTTI para que esta instancia emita un concepto que será aceptado por las partes obligando ya sea al EDITOR a pagar al TRADUCTOR o al TRADUCTOR a rendir una traducción a satisfacción del EDITOR dentro de los 15 días calendario siguientes.

Quinta.– Realizada, entregada y aceptada la traducción y pagado el anticipo por el EDITOR, los derechos de reproducción, distribución y venta de la misma en forma de libro o en formato digital se ceden al EDITOR para su explotación comercial en lengua(lengua) y para el ámbito territorial de(territorio).

Sexta.– La cesión se entiende con carácter no exclusivo, en cualquiera de los posibles sistemas de comercialización, para las siguientes modalidades de edición:

1. tapa dura o cartoné
2. rústica
3. ediciones económicas o de bolsillo
4. formatos digitales

Séptima.– El TRADUCTOR cede al EDITOR, que lo acepta, un derecho de opción preferente por un plazo de tres años a partir de la fecha del presente Contrato, para publicar la OBRA en otras modalidades no amparadas por este Contrato (Club, Fascículos, Ediciones especiales).

El EDITOR gozará también de un derecho de opción preferente para adquirir los demás derechos de explotación (comunicación pública, audiolibro, radionovela, etc., transformación y colección y otras que no estén contempladas en este contrato) en iguales términos y condiciones que el AUTOR pueda convenir con terceros.

Octava.– El EDITOR sólo podrá ceder a otro los derechos que se le ceden previo consentimiento escrito del TRADUCTOR, y previo pacto de los términos económicos de esta cesión.

Novena.– Como remuneración por los derechos de autor, cuya cesión es objeto del presente contrato, el TRADUCTOR percibirá:

- El (cifra)% del precio de venta al público, según catálogo y sin IVA, por cada uno de los ejemplares vendidos en edición

Para las restantes modalidades de edición, los porcentajes que se aplicarán para determinar la remuneración del TRADUCTOR serán los siguientes:

En caso de rescisión de este contrato por no publicación de la obra, quedarán en poder del TRADUCTOR las cantidades anticipadas.

Décima.– El EDITOR está obligado a poner a la venta la obra en un plazo no superior a (cifra entre 1 a 12) meses a contar desde la fecha de entrega del original.

Undécima.– El EDITOR se obliga a que el nombre del TRADUCTOR figure en la portada y en la página de créditos, así como la mención del Copyright de la traducción.

Duodécima.–Durante la vigencia del presente contrato, el EDITOR podrá efectuar un máximo de (cifra) reimpresiones para cada una de las modalidades convenidas, con un mínimo de (cifra) ejemplares y un máximo de (cifra) para cada una de ellas.

Décimo tercera.– Antes de la puesta en circulación de los ejemplares impresos de la obra de cada una de las ediciones o reimpresiones que realice el EDITOR, este remitirá al TRADUCTOR una certificación completa del número de ejemplares de que constela edición o reimpresión de que se trate, fecha de publicación de la OBRA y de su precio de venta al público. Esta certificación irá acompañada de una certificación expedida por un contador certificado que coincida con el registro ISBN ante la Cámara Colombiana del Libro en la que consten el número de ejemplares publicados que fueron entregados al EDITOR y fecha de la entrega o entregas efectuadas.

Décimo cuarta.– Se considerará que está agotada la edición o reimpresión de la obra cuando el número de ejemplares sin vender sea inferior al (cifra) % del total de la edición o reimpresión y, en todo caso, inferior a (cifra), circunstancia que deberá ser comunicada al TRADUCTOR o cuando el TRADUCTOR no haya recibido ninguna liquidación transcurridos (3- 12 meses) meses desde la fecha establecida para ello en la cláusula Décimoquinta; o cuando, transcurrido un

periodo de (cifra) años desde la fecha de publicación de la OBRA, las liquidaciones anuales arrojen una venta inferior a (cifra) ejemplares.

Décimo quinta.— El EDITOR se obliga a presentar anualmente al TRADUCTOR durante el primer trimestre del año correspondiente, un certificado en el que se haga constar las liquidaciones de las ventas de ejemplares de la OBRA realizadas durante el año natural inmediatamente anterior —aunque el resultado sea negativo— que incluya el número de ejemplares publicados, vendidos, en depósito, distribuidos y en almacén, así como su precio de venta sin IVA según catálogo. El pago lo realizará el EDITOR dentro de los 30 días siguientes al envío del citado certificado.

Décimo sexta.— El presente contrato tendrá una duración de (cifra) años (15 como máximo) contados desde la fecha en que el TRADUCTOR ponga a disposición del EDITOR la obra en condiciones de ser reproducida. Extinguido el contrato, el EDITOR gozará de un derecho de opción preferente para suscribir un nuevo contrato de edición sobre la misma obra, en iguales términos y condiciones que el TRADUCTOR pueda convenir con terceros.

Décimo séptima.— Las partes declaran que, en el caso de encontrarse el EDITOR constituido jurídicamente en forma de sociedad anónima, limitada o SAS, la venta de acciones o participaciones sociales por parte de los actuales titulares en favor de terceros, no podrá considerarse como algo que constituye un cambio de titularidad de la empresa, en el sentido empleado en el apartado 1. Asimismo, el EDITOR, en el caso de ser una persona natural, podrá ceder los derechos que adquiere en virtud del presente contrato a una persona natural, sociedad anónima, limitada o SAS que constituya y en la que suscriba más de un 50% del capital social, la cual le sustituirá en todo en el contrato como EDITOR.

Décimo octava.— El EDITOR pondrá en conocimiento del TRADUCTOR la forma de distribución en lo relativo a la explotación de la obra y qué entidad la va a realizar.

Décima novena.– Estarán exentos de liquidación al TRADUCTOR, aunque deberán serle notificados, los ejemplares que el EDITOR entregue gratuitamente para fines de promoción y crítica de la obra y reposición de ejemplares defectuosos o estropeados.

El máximo de ejemplares de cada edición que podrá destinar el EDITOR a fines de promoción y crítica será de (cifra o porcentaje de la obra impresa).

Vigésimo.– El TRADUCTOR recibirá sin cargo alguno un mínimo de (cifra) ejemplares de la primera edición y (cifra)ejemplares por cada una de las nuevas ediciones o reimpressiones de la obra, los cuales no podrán ser destinados al comercio y no devengarán derechos para el TRADUCTOR. Asimismo, el TRADUCTOR podrá adquirir al EDITOR, con el descuento del (cifra) % los ejemplares que precise para su uso particular o con destino a terceros, sin fines lucrativos.

Vigésimo primera.– El presente contrato de edición se registrará y será interpretado conforme a lo previsto la Ley de Propiedad Intelectual y, en general, por las disposiciones legales que le sean aplicables.

Vigésimo segunda.– Ambas partes designan como domicilio respectivo para efectos de notificaciones el que hacen constar al inicio de este contrato, aun cuando podrán modificarlo mediante notificación escrita remitida a la otra parte.

Vigésimo tercera.– El TRADUCTOR no podrá subcontratar parte o la totalidad del contrato de traducción, y responde ante el EDITOR por la autoría y originalidad de su obra y del ejercicio pacífico de los derechos que cede mediante el presente contrato, manifestando que sobre los mismos no tiene contraídos ni contraerá compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que al EDITOR o a terceros correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento. A este respecto, el TRADUCTOR se hace responsable frente al EDITOR de todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para el

segundo a favor de terceros por motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de estas obligaciones por parte del TRADUCTOR.

Vigésimo cuarta.- El presente contrato se otorga en dos ejemplares pero a un solo efecto, quedando uno en poder de cada una de las partes contratantes.

Editorial

Nombre:_____

No. de identificación:_____

Firma:_____

Traductor

Nombre:_____

No. de identificación:_____

Firma:_____